



REGLAMENTO GENERAL

LIC. GUADALUPE ROMERO RAMÍREZ
JEFE DE SERVICIOS ESCOLARES
ELABORÓ

MTRO. HÉCTOR GUZMÁN HERNÁNDEZ
VICERRECTOR
REVISÓ

ING. ENRIQUE BRETSCHNEIDER LOZANO
RECTOR
APROBÓ

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES	4
TÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN	7
CAPÍTULO II	DE LOS COMPONENTES	7
CAPÍTULO III	DE LA JUNTA DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO IV	DEL RECTOR	9
CAPÍTULO V	VICERRECTOR	10
CAPÍTULO VI	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	12
CAPÍTULO VII	DIRECTOR ACADÉMICO	13
CAPÍTULO VIII	DE LOS DIRECTORES DE CAMPUS	14
CAPÍTULO IX	DE LOS DIRECTORES DE LICENCIATURA Y DEMÁS NIVELES EDUCATIVOS	15
CAPÍTULO X	EL JEFE DE SERVICIOS ESCOLARES	16
TÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	18
CAPÍTULO XI	DEL CONSEJO DIRECTIVO	18
CAPÍTULO XII	DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO	19
CAPÍTULO XIII	DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS	21
TÍTULO IV	DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	22
CAPÍTULO XIV	DISPOSICIONES GENERALES	22
TÍTULO V	DE LA DOCENCIA	25
CAPÍTULO XV	DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA	25
CAPÍTULO XVI	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	27
CAPÍTULO XVII	DE LOS MIEMBROS HONORARIOS	28
CAPÍTULO XVIII	DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	29
CAPÍTULO XIX	DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO	30

CAPÍTULO XX	DE LAS BAJAS Y REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO_____	31
TÍTULO VI	DE LOS ESTUDIANTES_____	32
CAPÍTULO XXI	DE LA ADMISIÓN Y EL INGRESO_____	32
CAPÍTULO XXII	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LA ADMISIÓN_____	33
CAPÍTULO XXIII	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES_____	36
CAPÍTULO XXIV	DE LAS RESPONSABILIDADES_____	38
CAPÍTULO XXV	DEL ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL Y PLAGIO ACADÉMICO_____	39
CAPÍTULO XXVI	DE LAS SANCIONES_____	40
CAPÍTULO XXVII	DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES_____	41
CAPÍTULO XXVIII	DE LA ATENCIÓN A QUEJAS_____	41
TÍTULO VII	DE LA EVALUACIÓN Y EL APRENDIZAJE_____	43
CAPÍTULO XXIX	DISPOSICIONES GENERALES_____	43
CAPÍTULO XXX	DE LOS EXÁMENES FINALES Y EXTRAORDINARIOS_____	46
CAPÍTULO XXXI	DEL SERVICIO SOCIAL_____	47
CAPÍTULO XXXII	DE LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES_____	50
CAPÍTULO XXXIII	DE LOS EGRESADOS_____	57
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES_____	59
CAPÍTULO XXXIV	DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO_____	59
CAPÍTULO XXXV	VIGENCIA DEL REGLAMENTO_____	59
ANEXO 1	REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO_____	60
ANEXO 2	REGLAMENTO DE BECAS_____	64

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES.

Art. 1 La Universidad Franco Mexicana, es una institución educativa particular, facultada jurídicamente para impartir educación media, media superior y superior, en los términos que establece el acta constitutiva de Operadora de Colegios La Salle S.C, la Ley Federal de Educación, la Ley para la Coordinación de Educación Superior y las correspondientes a la regulación del artículo 5º constitucional y las demás disposiciones aplicables al régimen de adscripción que corresponda a los estudios que imparta, a nivel federal o estatal del Estado de México.

Art.2 Son principios de la Universidad:

- A. La Universidad Franco Mexicana, es una institución particular de estudios superiores que pretende, dentro del marco jurídico constitucional y de acuerdo a nuestra cultura nacional, contribuir al proceso educativo de las nuevas generaciones, propiciando el encuentro de conocimientos y valores en el amplio contexto de la ciencia, las artes y la técnica.
- B. La Universidad Franco Mexicana, en estricto apego a las disposiciones administrativas que emita la autoridad educativa, se compromete con su comunidad universitaria a impartir programas académicos debidamente registrados e incorporar en ellos contenidos innovadores que complementen su formación profesional.
- C. La Universidad Franco Mexicana, trabaja en pro del mejoramiento constante de sus servicios y para ello toma en cuenta las necesidades e inquietudes de los estudiantes.
- D. La Universidad Franco Mexicana está persuadida de que la esencia de sus fines está en la búsqueda del saber para el hacer y por lo mismo, es en el libre juego de la reflexión entre maestros, estudiantes y funcionarios que se debe dar el espacio de innovación y de desarrollo de su cultura académica.

Art.3 Son fines de la Universidad:

- A. El tipo de profesional que se busca promover en la Universidad Franco Mexicana, tenderá a desarrollar su creatividad, su habilidad para resolver problemas, ser líder y animado de la justicia social.
- B. Contribuir a la formación de ciudadanos íntegros que de manera comprometida participen en la edificación de una mejor sociedad.
- C. La formación de profesionales éticos a través de la práctica de la vida en los valores humanos universales, en un marco de cordialidad y respeto a la diversidad.
- D. Propone que sus egresados sean personas autosuficientes e independientes, capaces de generar sus propias alternativas de trabajo y trascender en el plano personal y profesional.
- E. Contribuir al mejoramiento de la comunidad social en la que se encuentra.

- F. Realizar investigación conforme a los alcances de sus programas académicos y los problemas de su entorno de influencia.
- G. Difundir, extender y preservar los bienes de la cultura y vincular su acción educativa con las demandas sociales a través del apoyo que brinden sus órganos y los componentes de su comunidad a los sectores que contribuyen a realizar su misión educativa.

Art.4 Para cumplir con sus fines, la Universidad se valdrá de un modelo educativo cuyas características esenciales son:

- A. Desarrollar una formación integral de sus estudiantes, procurando una relación armónica entre sus conocimientos, el desarrollo de sus facultades, aptitudes y actitudes que favorezcan el desarrollo de competencias educativas y laborales acordes a su época.
- B. Integrar planes y programas de estudio acordes a las necesidades sociales y de las disciplinas que se impartan. Para ello deberá:
 - a) Mantener actualizados sus programas académicos.
 - b) Revisar y actualizar periódicamente su Modelo Educativo a través de los indicadores y parámetros previstos.
 - c) Capacitar en forma continua al personal de la Universidad.
 - d) Emplear los métodos y recursos técnicos más apropiados y de mayor avance tecnológico.
 - e) Utilizar los recursos pedagógicos adecuados de su organización académica y objetivo de conocimiento.
 - f) Promover estrategias de vinculación entre los estudiantes y el futuro contexto laboral al que se espera se inserten.
- C. Mantendrá actualizados sus procesos educativos, mediante la educación continua complementaria y de capacitación en general, para ello:
 - a) Establecerá los cursos, seminarios, campos clínicos, proyectos de vinculación y acciones de educación a distancia que juzgue convenientes.
 - b) Aplicará los recursos de vinculación para propiciar los intercambios, convenios de colaboración y asociación con otras instituciones para fomentar, actualizar y extender sus funciones sustantivas.
 - c) Aplicará formas de evaluación del conocimiento escolar y el trabajo académico que corresponda a las formas de programas de nivel medio superior, licenciatura, postgrado y aquellos que no requieran el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- D. La Universidad Franco Mexicana, considera que para lograr los fines que se ha propuesto, es de importancia fundamental contar con un claustro de maestros excelentes en su disciplina, poseedores de ética profesional y conocedores de los principios generales que norman la actividad en esta Universidad.
- E. La Universidad Franco Mexicana procurará integrar a su comunidad educativa, docentes de conocida trayectoria en el campo laboral y académico, capacitado en el manejo de estrategias didácticas del nivel educativo que se requiera. Deberá, ante todo, dominar el Modelo Educativo de la Universidad y ser un mediador de los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 5 Son facultades de la Universidad, limitadas por las disposiciones legales de las autoridades educativas, las concernientes a:

- A. Solicitar y en su caso, utilizar el reconocimiento, incorporación o registro en los diferentes tipos, modalidades y niveles.
- B. Otorgar constancias, certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos referentes a los programas académicos que imparte, en los términos de ley y en los lineamientos que al efecto señalen las autoridades educativas.
- C. Disponer libremente de su organización académica y su régimen de administración interna, contratar libremente su personal y hacer el uso que crea conveniente de su patrimonio, siempre con apego a las leyes y reglamentos aplicables, así como al respeto que se debe a los componentes de su comunidad.
- D. Crear, ampliar, modificar sus unidades académicas, campus o planteles, que juzgue convenientes en el territorio nacional, sujetar, en su caso, al régimen jurídico competente, del orden federal, estatal o de aquel que permita la Ley Federal de Educación.
- E. Impartir su educación y realizar las investigaciones, conforme a los principios de libertad de cátedra, pensamiento y creación emanados en su legislación y bajo el amparo de los derechos libertarios que contempla La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- F. Otorgar reconocimientos o condecoraciones a personas notables, de la comunidad universitaria.
- G. Determinar la apertura o cancelación de Programas Académicos en función de las necesidades sociales a las que responde.

Art. 6 Son responsabilidades de la Universidad:

- A. Impartir educación en los términos de calidad, oportunidad y legalidad a que la obligan su objeto social, los planes y programas autorizados a su propio compromiso moral.
- B. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones oficiales y reglamentos institucionales educativos, investigaciones y acciones de beneficio cultural y social, adoptando para ello las fórmulas que estime pertinentes.
- C. Integrar y mantener vigente la vinculación en la comunidad universitaria, la cual se considerará integrada por:
 - a) Sus autoridades y funcionarios
 - b) El personal académico y administrativo
 - c) Los estudiantes
 - d) Los egresados
 - e) Los miembros Honoris Causa que la Institución determine.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES

Art. 7 La Universidad está integrada por estudiantes, personal académico, administrativo, autoridades y funcionarios.

Son autoridades de la Universidad:

- A. El Rector
- B. El Vicerrector
- C. El Director Administrativo
- D. El Director de Campus
- E. El Director Académico
- F. Los Directores de Licenciatura y demás niveles educativos que se imparten.
- G. El Jefe de Servicios Escolares

Art. 8 Asimismo, operan los órganos colegiados tales como:

- A. La Junta de Gobierno
- B. El Consejo Directivo
- C. El Consejo Académico Universitario
- D. Los Consejos Técnicos de los Programas Académicos y los postgrados.
- E. Las comisiones del Consejo Académico Universitario, únicamente en los casos previstos para tales fines.

Art.9 Son funcionarios universitarios: Los Coordinadores, Subdirectores y Jefes de Departamento relacionados con el ejercicio de las funciones universitarias, conforme a la organización de la Institución. El Manual de Organización de la UFRAM consigna las funciones y descripciones de cada uno de los puestos que conforman la universidad.

Art. 10 Constituye el personal académico, las personas que aporten sus servicios para realizar las funciones de docencia, investigación, apoyo técnico y extensión y difusión de la cultura; al efecto se clasifican en:

- A. Profesores o docentes a cuyo cargo queda la impartición de los Programas de Estudios regulares o los de carácter extensivo que tengan las mismas características de ejecución.
- B. Investigadores son las personas bajo cuya responsabilidad queda el cumplimiento de las tareas de búsqueda, creación, desarrollo y difusión del conocimiento.
- C. Técnicos Académicos a quienes compete el apoyo especializado a los programas de docencia, investigación o extensión que se realicen en laboratorios, talleres, recintos culturales o actividades que requieran de personal auxiliar coadyuvante para su ejecución.

Art. 11 El personal administrativo queda adscrito orgánicamente a las tareas de apoyo a todas las áreas que lo requieran.

Art. 12 Son estudiantes de la Universidad quienes cumplan con los requisitos de ingreso a los diferentes niveles y programas académicos o servicios educativos que imparte la Institución. La condición de los estudiantes se ajustará al régimen de adscripción de cada caso de los derechos y obligaciones que específicamente les correspondan.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 13 La Junta de Gobierno, es el órgano colegiado que cuenta con la máxima autoridad jurídica y administrativa de la Universidad. En los aspectos académicos recibirá la asesoría del Rector.

Art.14 La Junta de Gobierno se integra con los ejecutivos designados por la Asamblea de Socios de la sociedad civil, Operadora de Colegios La Salle, por los consejeros y asesores que sean requeridos.

Art. 15 Son facultades, atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno:

- A. Determinar las directrices, políticas o criterios necesarios para el desarrollo, gobierno y administración de la Universidad.
- B. Expedir sus propias políticas y procedimientos.
- C. Planear y conducir los planes y programas de desarrollo, expansión y modificación de la UFRAM y expedir las disposiciones estratégicas para su ejecución.
- D. Autorizar los reglamentos universitarios que le sean sometidos para su expedición por parte del Rector.
- E. Autorizar y en su caso expedir las normas o criterios regulatorios para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos y sus efectos asociados entre los que se cuentan:
 - a) Los pronósticos de población de primer ingreso, reingreso del sistema regular y de los cursos de extensión.
 - b) La política de los sueldos de la UFRAM.
 - c) Los cambios de estructura y plantilla del personal.
 - d) El plan de inversiones.
 - e) Las demás que afecten la cuenta y el patrimonio de la institución.
- F. Tener la representación legal y los poderes que otorgue la Asamblea de Socios, en lo que sea compatible con su condición de órgano colegiado; en los términos que establezcan las leyes y el acta constitutiva.
- G. Designar al Rector, conocer de su renuncia y/o remoción.
- H. Seleccionar, de ternas que presente el Rector, al Vicerrector, Director Administrativo, Directores de los Campus, Director Académico, Directores de licenciatura y demás directores de los niveles educativos que se ofrezcan aparte del superior.

- I. Otorgar al Rector los poderes notariales y la representación oficial que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- J. Determinar los puestos universitarios que requieran fianza o restricciones para su ejercicio.
- K. Gestionar el incremento del patrimonio de la Universidad y hacerlo conducente para controlar su uso y conservación apropiados.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Art. 16 El Rector es el líder natural de la Universidad, su más alta autoridad ejecutiva y el representante legal ante las autoridades educativas. Es el responsable de la marcha general de la institución, en función de los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno.

Art. 17 El Rector es designado por la Junta de Gobierno y durará en su encargo indefinidamente.

Art.18 Para ser Rector se requiere:

- A. Ser mayor de 40 años en el momento de la designación.
- B. Contar con un grado mínimo de estudios de Maestría.
- C. Haber prestado servicios de docencia o investigación en el nivel superior.
- D. Ser reconocido como persona honorable, prudente, conocedora de los aspectos relevantes de la administración universitaria.
- E. Que se identifique con el ideario y principios de la UFRAM, así como con el Modelo Educativo de la misma.

Art.19 Son funciones del Rector:

- A. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para caso concretos, en los términos en que la legislación universitaria y el poder notarial que se le conceda, por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- B. Armonizar el conjunto de recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y legales que requiere la Universidad para cumplir con sus fines en los términos que establece su organización y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- C. Presidir el Consejo Directivo.
- D. Presidir el Consejo Académico Universitario; en su ausencia temporal, delegar dicha función al Vicerrector, Director Académico o Directores de Campus.

- E. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y presentar, de manera regular, los informes académicos y administrativos que le sean solicitados.
- F. Conducir eficientemente los procesos de planeación y desarrollo de la institución y presentar a la Junta de Gobierno iniciativas para el mismo efecto.
- G. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, los acuerdos de la Junta de Gobierno, los acuerdos del Consejo Directivo, así como las disposiciones administrativas que emita la autoridad incorporante.
- H. Expedir y firmar las constancias, diploma, certificados y títulos profesionales en la forma dispuesta por las normas oficiales y para las que carezcan de valor oficial delegar esta función en el Jefe de Servicios Escolares.
- I. Presentar a la Junta de Gobierno las ternas para ocupar las direcciones a que se refiere el Art.7 y nombrar a los funcionarios y el personal académico.
- J. Encabezar los procesos de acreditación de la calidad educativa y dar seguimiento a los planes de mejora.
- K. Autorizar y encabezar los convenios de intercambio académico con instituciones públicas o privadas; del sector educativo o industrial. Asimismo, desarrollar los esfuerzos necesarios para establecer convenios de intercambio interinstitucional con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.
- L. Dictar los acuerdos de orden administrativo general, vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados para presentar su informe de gestión a la Junta de Gobierno.
- M. Otorgar los estímulos y reconocimientos a las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en función a las políticas establecidas para tal fin.
- N. Fortalecer la vigencia del Ideario y el Modelo Educativo a través de la promoción y el ejercicio de la práctica de vida en valores, así como la generación de espacios de reflexión al quehacer de la universidad.
- O. Conservar, incrementar y vigilar el buen uso del patrimonio intelectual, ético y físico de la Universidad.
- P. Dictar una cátedra, realizar o dirigir labores de investigación, extensión o difusión de la cultura.
- Q. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V VICERRECTOR

Art.20 Para ser Vicerrector se requiere:

- A. Ser mayor de 35 años en el momento de la designación.

- B. Poseer un grado académico mínimo de Maestría en un área a fin a los Programas Académicos que se impartan en la Universidad.
- C. Conocimientos y práctica de la administración académica.
- D. Haber prestado servicios de docencia o investigación en algunos de los niveles educativos que sean del dominio de la Universidad.
- E. Ser reconocido como persona honorable y prudente, dotado de habilidades directivas y conocimientos del sistema educativo nacional.
- F. Que se identifique con el ideario y principios de la UFRAM, así como el Modelo Educativo de la misma.

Art. 21 El Vicerrector será designado por la Junta de Gobierno de una terna que le presentará el Rector, durará en su cargo por tiempo indefinido.

Art. 22 Son funciones del Vicerrector:

- A. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas académicos de la Universidad, dentro del marco que le sea propio en lo interno y lo externo.
- B. Planear, coordinar, administrar y evaluar el quehacer académico general de la Universidad, cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos en la legislación de la UFRAM o dictadas por acuerdo de los órganos superiores de la misma.
- C. Suplir al Rector en sus ausencias temporales y actuar en su nombre como autoridad responsable, con la autorización de la Junta de Gobierno y en su caso la SEP.
- D. Coadyuvar al desarrollo de la Universidad, presentando, elaborando, revisando o evaluando iniciativas o proyectos de carácter académico de conformidad al Modelo Educativo de la Universidad.
- E. Dirigir el proceso creativo y de aplicación de los lineamientos técnicos y pedagógicos aplicables a los programas de docencia, investigación o extensión, conforme al Modelo Educativo de la Universidad.
- F. Participar en la planeación, control y evaluación de los sistemas operativos universitarios y coordinar sus acciones con las Direcciones responsables, en particular con la de Servicios Escolares.
- G. Coordinar conjuntamente con el Director Administrativo la elaboración, ejercicio y evaluación del programa presupuesto del área académica y las de carácter extraordinario relativo a los nuevos proyectos académicos o los que le encomiende el Rector.
- H. Presidir, en ausencia del Rector, cualquier acto en el que sea requerido.

- I. Fungir como autoridad titular de los Campus cuando así lo requiera la organización de la Universidad o lo determine la Junta de Gobierno.
- J. Fungir como representante autorizado de la Universidad como adjunto del Rector o en ausencia de éste, a excepción de lo concerniente en la legislación.
- K. Representar a la Universidad en los órganos colegiados que lo contemplen.

CAPÍTULO VI DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art.23 Para ser Director Administrativo se requiere:

- A. Contar con un grado superior al de Licenciatura en el área económica administrativa.
- B. Tener conocimientos en administración de empresas educativas.
- C. Ser persona de reconocida competencia técnica y honorabilidad.
- D. Las demás que señale la Junta de Gobierno.
- E. Que se identifique con el ideario y principios de la UFRAM, así como con el Modelo Educativo de la misma.

Art. 24 El Director Administrativo y sus áreas de operación dependen de la Dirección General de Operadora de Colegios La Salle. El Rector, Vicerrector y los Directores de los Campus, mantienen comunicación constante, para recibir el servicio requerido.

Art. 25 Son funciones del Director Administrativo:

- A. Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y lineamientos institucionales en su ámbito de competencia.
- B. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la gestión de las instancias a su cargo y coadyuvar con las herramientas técnicas necesarias para las demás áreas hagan lo propio.
- C. Proponer a la Rectoría los sistemas y procedimientos de trabajo referentes a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios para mantener la marcha regular y eficaz de la Universidad.
- D. Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos, conforme el sistema de operación institucional y coordinar la elaboración de la fracción correspondiente a las demás áreas para integrar la programación operativa.

- E. Llevar el Control Presupuestal, mediante el cotejo del Presupuesto autorizado y los egresos realizados, y notificar de las desviaciones al Rector y a quien delegue para ello la Junta de Gobierno.
- F. Elaborar los estados financieros, la política de sueldos y los proyectos de inversión, conforme a las disposiciones de la Junta de Gobierno y preparar los informes para las que le sean requeridos por dicha Junta.
- G. Dirigir la política institucional en materia de administración de los recursos humanos y representar a la Universidad en los asuntos laborales ante las instancias internas y externas.
- H. Elaborar y supervisar los programas de capacitación interna dirigidos al personal académico y administrativo.
- I. Vigilar y coordinar las acciones referentes a la conservación, incremento, mejoramiento y control del patrimonio universitario, mediante el control de inventarios.
- J. Establecer, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se relacionen con el ámbito administrativo, mediante el cumplimiento oportuno y preciso en las actuaciones legales, y los pagos correspondientes.
- K. Realizar las auditorías sobre el desempeño de las áreas que dependen de su autoridad.
- L. Representar a la Universidad en los órganos colegiados que lo contemplen.
- M. Las demás funciones que le señale la Operado de Colegios La Salle, la legislación universitaria o le asigne el Rector.
- N. Controlar los sistemas automatizados del control de pagos y promover su constante actualización.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR ACADÉMICO

Art.26 Para ser Director de Académico se requiere:

- A. Contar con un grado mínimo de licenciatura.
- B. Tener un mínimo de 3 años de experiencia profesional y docencia a nivel superior.
- C. Tener conocimiento de administración educativa y de control escolar.
- D. Ser persona honorable y de reconocida solvencia técnica y moral.
- E. Las demás que establezca el perfil de puesto o determine el Rector.
- F. Que se identifique con el Ideario y Principios, y Modelo Educativo de la UFRAM.

Art.27 Son funciones del Director Académico:

- A. Integrar y coordinar el Calendario Anual Consolidado, en el que se consignan las actividades académicas y culturales programadas en cada ciclo escolar.
- B. Participar en la configuración de los calendarios escolares.
- C. Coordinar y dirigir al personal docente y de apoyo a los Programas Académicos que se imparten.
- D. Cumplir y hacer cumplir el Programa Académico de las licenciaturas o niveles educativos y coadyuvar para que se realicen las disposiciones normativas oficiales e institucionales.
- E. Planear, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas de estudio de todas las licenciaturas, así como de los otros niveles educativos, para su actualización constante y oportuna.
- F. Mantener una estrecha relación con la Jefatura de Servicios Escolares, en lo relativo a la supervisión y auditoría interna.
- G. Pertenecer al Consejo Directivo y al Consejo Académico Universitario.
- H. Evaluar permanentemente el rendimiento de los componentes de su organización escolar, informando a la autoridad superior con la periodicidad establecida.

CAPÍTULO VIII DE LOS DIRECTORES DE CAMPUS

Art.28 Para ser Director de Campus se requiere:

- A. Contar con un grado mínimo de licenciatura.
- B. Tener un mínimo de 3 años de experiencia profesional y docencia en nivel superior.
- C. Tener conocimiento de administración educativa y de control escolar.
- D. Ser persona honorable y de reconocida solvencia técnica y moral.
- E. Las demás que establezca el perfil de puesto o determine el Rector.
- F. Que se identifique con el Ideario, Principios y Modelo Educativo de la UFRAM.

Art. 29 Son funciones de los Directores de Campus:

- A. Administrar y controlar la operación del plantel a su cargo.
- B. Integrar y exponer ante el Rector y la Dirección General del Corporativo los informes de su gestión.
- C. Apoyar a la Dirección Administrativa en la recuperación de la cartera vencida y dar seguimiento a los diversos procedimientos que se deriven de tal actividad.
- D. Coordinar y dirigir al personal administrativo y de apoyo a los Programas Académicos.
- E. Supervisar el funcionamiento y operación de la infraestructura y dirigir las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar.
- F. Evaluar permanentemente el desempeño del personal a su cargo y establecer los acuerdos necesarios para ejecutar acciones de mejora.
- G. Representar a la Universidad en los órganos colegiados que lo contemplen.

CAPÍTULO IX DE LOS DIRECTORES DE LICENCIATURAS Y DEMÁS NIVELES EDUCATIVOS

Art. 30 Para ser Director de Licenciatura o demás niveles educativos que se impartan se requiere:

- A. Contar con un grado mínimo de licenciatura.
- B. Tener un mínimo de 3 años de experiencia profesional y docencia en nivel superior.
- C. Tener conocimientos de administración educativa y de control escolar.
- D. Ser persona honorable y de reconocida solvencia técnica y moral.
- E. Las demás que establezca el perfil de puesto o determine el Rector.
- F. Que se identifique con el Ideario, Principios y Modelo Educativo de la UFRAM.

Art. 31 Son funciones del Director de Licenciatura y demás niveles educativos:

- A. Cumplir y hacer cumplir el programa académico de su licenciatura o nivel educativo y coadyuvar para que se realicen las disposiciones normativas oficiales e institucionales.
- B. Planear, coordinar, controlar y evaluar la operación general de las licenciaturas y los otros niveles educativos y hacer que se cumplan las políticas y procedimientos que en materia administrativa son de su competencia.

- C. Representar a la Universidad ante las autoridades educativas oficiales, llevar los registros documentales que éstas requieran. Y mantener una estrecha relación con la Jefatura de Servicios Escolares, en lo relativo a la supervisión y auditoría interna.
- D. Pertenecer al Consejo Directivo, al Consejo Académico Universitario y presidir el Consejo Técnico de la licenciatura o del nivel educativo correspondiente.
- E. Evaluar permanentemente el rendimiento de los componentes de su organización escolar, informando a la autoridad superior con la periodicidad establecida.
- F. Cumplir con su carga académica en la docencia o en la investigación y coordinar lo propio en su área de responsabilidad.
- G. Las demás que señala en la legislación universitaria y la descripción de su puesto o le asigne el Vicerrector o Director de Campus.

CAPÍTULO X EL JEFE DE SERVICIOS ESCOLARES

Art.32 Para ser Jefe de Servicios Escolares se requiere:

- A. Contar con un grado mínimo de licenciatura.
- B. Tener por lo menos 3 años de experiencia en procesos administrativos y gestiones escolares.
- C. Tener conocimientos sobre legislación educativa y procesos técnicos de control escolar computarizados a nivel superior.
- D. Tener conocimientos sobre sistema de archivo, control, emisión y transferencia de información sobre administración escolar.
- E. Tener conocimientos y experiencia sobre Programas Académicos con reconocimiento, incorporación o registro oficial.
- F. Las demás que señale la Junta de Gobierno.

Art.33 Son funciones del Jefe de Servicios Escolares:

- A. Tener la representación de la Universidad ante las autoridades educativas y realizar directamente o por delegación de funciones, los trámites administrativos concernientes a la administración escolar.

- B. Planear, coordinar, controlar y evaluar conjuntamente con la Dirección de Campus y Dirección Administrativa lo concerniente a la selección, inscripción, reinscripción, egreso y demás acciones relativas al control de la matrícula.
- C. Realizar las tareas técnicas concernientes a la elaboración, control, archivo y legalización de registro de la documentación interna y externa referente a la administración escolar para efectos de auditoria o supervisión.
- D. Representar a la Universidad entre órganos y entidades externas y elaborar los informes oficiales e institucionales referentes al estado de administración escolar, las estadísticas oficiales y demás requeridas por los órganos internos gubernamentales.
- E. Resguardar la documentación y certificación de estudios de los estudiantes y los expedientes académicos de los docentes.
- F. Las demás que se deriven del perfil de puestos propuesto para tal función.

TÍTULO III DE ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.34 El Consejo Directivo, es un cuerpo colegiado, de reflexión y asesoría del Rector integrado por los diferentes directores de las áreas y Programas Académicos que se ofrecen.

Art.35 El Consejo Directivo se integra por:

- El Rector quien lo convoca y lo preside.
- El Vicerrector, quien en ausencia del Rector lo convoca y preside.
- El Director Académico
- Los Directores de los Campus.
- Los Directores de los diversos Programas Académicos que se imparten.
- Los Directores de los Niveles Educativos, adicionales al superior, que se imparten.
- Los Jefes de Servicios Escolares.

Art.36 Son funciones del Consejo Directivo:

- A. Elaborar con el Rector los planes institucionales para el crecimiento y perfeccionamiento de la Universidad.
- B. Revisar el orden general de la marcha de la Universidad y proyectar las medidas correctivas que se requiera.
- C. Analizar en sus aspectos políticos, académicos, jurídicos y operativos los proyectos que generen los consejos técnicos, las direcciones de nivel y los que resulten de su seno para presentarlos al Consejo Académico Universitario y/o la Junta de Gobierno.
- D. Elaborar las políticas de conducción académica y administrativa requeridas para la buena marcha de la universidad.
- E. Actuar como órgano calificador y de apelación para los conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria.
- F. Elaborar sus propias normas de regulación.
- G. Las demás que le asigne el Rector.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Art.37 El Consejo Académico Universitario, es un órgano colegiado, asesor de la Rectoría y los Directores de Campus.

Art.38 El Consejo Académico Universitario se integra honorariamente por:

- El Rector quien convoca y preside
- El Vicerrector, quien en ausencia del Rector lo convoca y preside
- El Director Académico
- El Director de Campus
- Los Directores de los niveles educativos que se imparten
- Dos miembros del personal académico, elegidos libremente por el claustro
- Dos estudiantes elegidos libremente por sus compañeros

Art.39 El Consejo Académico Universitario se regirá en lo interno por su reglamento; en el mismo se indicarán las formas de pertenencia, de elección y organización interna.

Art.40 El Consejo Académico Universitario funcionará en el pleno o por comisiones y se integrará uno por plantel; de estas son permanentes:

- La Comisión de Honor y Justicia
- La Comisión de Trabajo y Méritos Académicos
- La Comisión de Extensión Universitaria
- Las comisiones temporales se integrarán por objeto de estudio, por acuerdo del propio consejo o del Rector.

Art.41 La Comisión de Honor y Justicia se integrará con:

- El Director Académico quien la presidirá
- El Director de Campus, quien en ausencia del Director Académico lo convoca y preside
- Un decano en funciones de los profesores
- Uno de los alumnos consejeros universitarios, designado por el propio Consejo Académico Universitario
- El Director de la licenciatura o nivel educativo correspondiente
- Un funcionario designado por el Rector

Art.42 Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- A. Opinar sobre los criterios de interpretación de las causas graves de la responsabilidad de los universitarios y de las faltas cometidas al reglamento.
- B. Conocer y opinar las resoluciones que sancionen a los estudiantes y al personal académico, en casos de controversia.
- C. Proponer normas de convivencia para la armónica relación de la comunidad universitaria.

Art.43 La Comisión de Trabajo y Méritos Académico se integrará con:

- El Director Académico quien lo presidirá
- Los representantes de los profesores ante el Consejo Técnico Universitario.
- Los estudiantes de las licenciaturas y demás niveles educativos que se impartan, cuando sean recomendados por el Director respectivo.

Art.44 Son atribuciones de la Comisión de Trabajo y Méritos Académicos:

- A. Opinar respecto de la impartición de los Programas de Estudio de las licenciaturas y demás niveles educativos que se impartan.
- B. Proponer acciones de regulación para la presentación, ejercicio y evaluación de las investigaciones a cargo de la Universidad.
- C. Revisar y opinar sobre los convenios y programas de Extensión Universitaria.
- D. Proponer programas de orden formativo y de apoyo al desarrollo de los Programas Académicos. Para este efecto se apoyará en las recomendaciones de las academias de profesores.
- E. Proponer y opinar respecto de los recursos técnicos y didácticos empleados para la docencia.
- F. Proponer criterios para la asignación de reconocimientos y distinciones al mérito académico de los docentes.
- G. Dictaminar en primera instancia sobre la asignación de reconocimientos al mérito y proponer estímulos y recompensas a los estudiantes.
- H. Las demás que le asigne su propio reglamento o le delegue el Rector.

Art.45 La Comisión de Extensión Universitaria se integrará con:

- Director Académico
- Director de Campus
- Los Directores de las licenciaturas que se impartan en el Campus
- El responsable ejecutivo de las labores de extensión
- Dos profesores designados por el Vicerrector
- Dos estudiantes entre los de mayor promedio de las licenciaturas que se impartan en el Campus.

Artr.46 Son funciones de la Comisión de Extensión Universitaria:

- A. Proponer acciones de Extensión Universitaria

- B. Sugerir a la Rectoría acciones de intercambio académico con instituciones o empresas para el fortalecimiento de los Programas Académicos
- C. Promover las relaciones de intercambio deportivo, social y cultural con otras universidades en pro de la imagen institucional.
- D. Las demás que le confieran su reglamento y el de extensión universitaria o le asigne el Rector.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Art.47 Los Consejos Técnicos son órganos de consulta para el apoyo a las decisiones de los Directores de los distintos niveles educativos que se imparten en la Universidad. Tienen por objeto integrar en apoyo al Director, las líneas de trabajo y los acuerdos de operación de los Programas Académicos.

Art.48 Los Consejos Técnicos se integrarán por:

- El Director Académicos
- El Director del nivel correspondiente.
- Al menos dos representantes del cuerpo docente.
- Al menos un representante de los alumnos.
- Algún miembro designado por el Director de Campus correspondiente.

Art.49 Son funciones de los Consejos Técnicos de cada nivel educativo adicional al superior las siguientes:

- A. Proponer actividades o proyectos para el desarrollo del Programa Académico correspondiente.
- B. Opinar respecto de la organización académica y proponer mejoras a las mismas.
- C. Apoyar a la Dirección del nivel correspondiente en la toma de decisiones respecto de la aplicación del reglamento del nivel educativo en cuestión.
- D. Participar en la actualización de los documentos institucionales que rigen la vida académica y universitaria para los cuales le sea convocado por el Director correspondiente.
- E. Presentar iniciativas al Consejo Académico Universitario, respecto a nuevos programas técnico, o la actualización, modificación o acción de modalidades de ejercicio de los que se encuentren vigentes.

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art.50 Se define como Programa Académico al documento que integra los contenidos didácticos y los procesos generales para conducir los estudios correspondientes a un tipo o modalidad educativa en los términos que define la Ley Federal de Educación y los criterios de aplicación emanados de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en su modalidad de programas incorporados o de reconocimiento de validez oficial.

Art.51 Los Programas Académicos que sean adoptados como consecuencia de una incorporación de estudios se registrarán por las disposiciones características de esta modalidad y deberán integrar las características técnicas que correspondan al Modelo Educativo de la UFRAM.

Art.52 Los Programas Académicos con reconocimiento de validez oficial tendrán los siguientes principios y bases de estructura:

- A. Se fundamentarán en el Ideario de la Institución.
- B. Atenderán a las necesidades de un determinado contexto social y disciplinario; proveerán a los educandos de las competencias básicas, profesionales y/o específicas, así como las competencias de formación integral del ser humano.
- C. Los contenidos educativos deberán integrarse en forma holística y configurarse a través de variadas modalidades didácticas.
- D. Se integrarán con asignaturas teóricas y prácticas, atendiendo en su ubicación en el currículum, proporción y valor en créditos a las características deseables del perfil de egreso y las disposiciones técnico-pedagógicas particulares de cada programa académico.
- E. El periodo lectivo abarcará desde el inicio de la inscripción hasta la conclusión de los exámenes ordinarios y extraordinarios.
- F. La administración escolar y los periodos lectivos se ajustarán en función de los requerimientos de la Secretaría de Educación Pública.
- G. La metodología aplicable tendrá que facilitar el estudio intensivo, la autoformación y la disciplina de trabajo necesaria para que se cumpla lo siguiente.
- H. En licenciatura y postgrado la carga horaria que podrá cursar el estudiante, por ciclo escolar, se integrará de manera libre en función de sus necesidades de tiempo y capacidad de pago. Sin embargo, deberá tomar como base las siguientes condiciones:

- a) Si la carga horaria que se selecciona es diferente a la programada en el Plan de Estudios, deberá someterse a la autorización del Director Académico.
 - b) Si para el cursar alguna asignatura o módulo existen requisitos previos de acreditación, el estudiante deberá cumplirlos antes de inscribirse al nuevo curso escolar.
 - c) Si alguna de las asignaturas requiere de proyectos interdisciplinarios, trabajo extraescolar o integración de conocimientos con otras asignaturas, el alumno se sujetará a los requerimientos de la misma y deberá someterse a las normas de evaluación que se determinen para ello.
 - d) El tiempo máximo para cursar el 100% de los créditos de un Programa Académico de nivel superior y postgrado no deberá exceder del doble de los tiempos previstos en el Plan de Estudios.
 - e) La carga horaria máxima que podrá agregarse a cada periodo escolar no deberá exceder del 50% de la programada en el periodo escolar de referencia. Por lo que el tiempo mínimo para cursar un Programa Académico se sujetará a esta proporción.
- I. Los planes de estudios serán administrados conforme al currículum autorizado, respetando las seriaciones de las materias, los tiempos asignados para cursarse, los criterios de equivalencia o revalidación y con apego a los objetivos y contenidos especificados en ellos.
 - J. Los elementos complementarios referidos a las actividades de enseñanza y aprendizaje, bibliografía, recursos didácticos, así como los indicadores de evaluación serán materia de estudio continuo y podrán ajustarse en función de las necesidades de actualización de los contenidos.
 - K. Los estudiantes que provengan de Programas Académicos pertenecientes al sistema educativo nacional, podrán incorporarse a los Programas Académicos de la Universidad, realizando previamente el trámite de equivalencia correspondiente para ello. Aquellos que provengan de Programas Académicos del extranjero, realizarán en su caso, el trámite de revalidación correspondiente. Una vez inscritos, podrán regularizar sus estudios recurriendo al estudio intensivo siempre y cuando no se excedan los tiempos previstos para cursar el Plan de Estudios y los requisitos de las asignaturas sean cubiertos.
 - L. Los estudiantes podrán inscribirse a programas de intercambio académico y hacer equivalente los cursos acreditados en otra universidad, sea nacional o extranjera, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Solicitar la autorización del Director del Programa Académico en el que esté inscrito el estudiante.
 - b) Contar previamente con la aceptación de inscripción de la universidad de su interés.
 - c) Para el caso de las universidades nacionales, el Programa Académico de referencia que cuente con registro de validez oficial.
 - d) Para el caso de universidades en el extranjero que exista el reconocimiento de las autoridades educativas de nuestro país o la firma de algún convenio bilateral entre los países y se cuente con algún registro. O bien exista un convenio de intercambio entre las universidades de referencia.
 - e) Los cursos solicitados tengan propósitos equivalentes a los propuestos en el Programa Académico de la Universidad y contribuyan al fortalecimiento de la formación del estudiante.
 - f) El número de cursos solicitados no exceda del 50% del Programa Académico en el que se encuentra inscrito el estudiante.

- g) Que los cursos sean acreditados con una calificación aprobatoria y equivalente al sistema de evaluación de la Universidad.
- h) En todos los casos se deberá asentar en el certificado los cursos acreditados en los programas de intercambio.

Art.53 El agrupamiento de las asignaturas y cursos se hará por áreas funcionales en el siguiente orden:

- A. Competencias básicas: integrado por las asignaturas que dan fundamento a la carrera y proveen al educando de métodos y disciplinas de trabajo que sirven de base técnica y práctica de las actividades especializadas que serán el sustento de la profesión.
- B. Competencias de desarrollo profesional o específico: integrado por las disciplinas que incorporan, al conocimiento de los alumnos, los aspectos concluyentes para la actividad profesional y confieren rasgos específicos al perfil de los egresados.
- C. Competencias de integración profesional o especialización: buscan dar equilibrio apropiado al currículum para generar en el egresado respuestas actitudinales respecto al campo profesional y ampliar su capacidad de creación e innovación.
- D. Competencias de desarrollo integral del ser humano: asignaturas y actividades de desarrollo personal, cultural y social que buscan:
 - a) El mantenimiento de la tradición y la identidad institucional y cultural.
 - b) El fortalecimiento de la comunicación y las relaciones interpersonales.
 - c) El fomento y el desarrollo de la participación ciudadana activa y crítica.
 - d) La posibilidad de utilizar el tiempo libre de manera creativa y creadora.
 - e) La preservación del medio ambiente.
 - f) El logro y la conservación de la salud.
- E. Los métodos de enseñanza serán naturaleza participativa y sujeto a evaluación continua con amplio empleo de las técnicas grupales, de autoaprendizaje y personalizadas.

Art.54 El currículum se sujetará de manera permanente a evaluación interna y externa con el propósito de mantener su vigencia, actualizar sus contenidos y métodos y obtener definiciones más precisas sobre su adecuación al campo de trabajo, traducida en la verificación de la propiedad de los perfiles de egreso.

TÍTULO V DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO XV DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Art.55 La función de docencia en la UFRAM se realizará conforme a los planes y programas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o el Registro si se trata de estudios que no lo requieran, en todos los programas académicos se apegará a las siguientes orientaciones:

- A. La función del Docente será de apoyo, facilitador, guía o mediador de los estudiantes a fin de generar los ambientes de aprendizaje más favorables para el despliegue de todas sus potencialidades.
- B. El profesor aplicará las técnicas y recursos didácticos más apropiados a los objetos de aprendizaje de enseñanza.
- C. Procurará la acción colectiva interdisciplinaria y el fomento a la investigación y la libre expresión de los productos de aprendizaje.
- D. Fomentará la incorporación de los estudiantes a la vida productiva a través de experiencias de aprendizaje ligadas al medio profesional.

Art.56 La investigación formará parte de los programas generales de desarrollo de la institución y se realizará conforme a las siguientes orientaciones:

- A. Tendrá relación directa con los planes de estudio, especialmente los posteriores a la licenciatura y de extensión universitaria, referentes al perfeccionamiento profesional y la actualización.
- B. Se realizará en torno a los tópicos que sean de interés y beneficio para la Universidad y conforme a un plan orgánico que la rija.
- C. Incorporará armónicamente sus resultados a los programas de docencia y los difundirá y extenderá al interior y exterior de la Universidad.
- D. Preferentemente se realizará incorporando a los estudiantes en sus programas, como participantes, receptores o apoyos para la difusión de resultados.

Art.57 Los programas de investigación serán propuestos por el Director Académico y los Directores de las licenciaturas o postgrados, conforme a los propósitos del Programa Académico en cuestión.

Art.58 La extensión y difusión de la cultura es función que deberá de ser asumida por todos los miembros de la comunidad, en las órdenes y acciones que determine el reglamento respectivo.

Art.59 La difusión de la cultura se propiciará mediante la organización de eventos permanentes que identifiquen acciones generales de la Universidad y las que sean privativas y distintivas de algún Programa Académico que se imparta en ella.

Art.60 La función de Extensión Universitaria, abarcará la realización de acciones de complementación académica, educación continua y capacitación. Estas actividades se regirán por un reglamento y disposiciones específicas adecuadas a su objeto.

Art.61 El tipo de docentes que pueden ser contratados en la Universidad son:

- A. Docentes de tiempo completo
- B. Docentes de medio tiempo
- C. Docentes de asignatura
- D. Técnicos académicos

Art.62 Los Docentes de Tiempo Completo serán el personal de carga horaria máxima de 48 horas. Que dediquen su tiempo a la docencia, investigación y difusión del conocimiento. La carga horaria dedicada a la docencia no deberá exceder de 20 horas.

Art.63 Los Docentes de Medio Tiempo serán el personal de carga horaria máxima de 25 horas. Dedicados a la docencia, coordinación técnica o apoyo a la investigación. El tiempo máximo de dedicación a la docencia no deberá exceder de 12 horas.

Art.64 Los Docentes por Asignatura serán el personal contratado de manera específica para la docencia y deberán sujetarse a las disposiciones y condiciones que guarda cada Programa Académico. Su carga horaria estará sujeta a la demanda de cursos y a la afinidad de los contenidos de las asignaturas disponibles.

Art.65 Son Técnicos Académicos los responsables de coadyuvar a la realización de las actividades prácticas instruccionales y de apoyo a la extensión universitaria que se realicen en los talleres, laboratorios o servicios académicos de la Universidad.

Art.66 Los requisitos para la contratación de cada uno de los docentes deberá sujetarse a las disposiciones administrativas que regula la autoridad incorporante así como las propuestas por las políticas institucionales.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.67 Se comprende como Personal Académico, todos aquellos docentes de los diversos niveles educativos, tiempos de dedicación y especialidad que se encargan de impartir los contenidos de los programas Académicos de la Universidad. Son derechos del personal académico los siguientes:

- A. Impartir sus cátedras en los términos propuestos en el Programa de Estudio así como a partir de las políticas administrativas acordadas con el Director de nivel correspondiente.
- B. Participar en los concursos de promoción y ser objeto de distinciones específicas o de los estímulos reservados para dicha función.
- C. Recibir en tiempo y forma la retribución correspondiente a la prestación de sus servicios.
- D. Ser elegible, de manera preferencial, para ocupar cargos o comisiones dentro de la Universidad.
- E. Obtener los beneficios y prestaciones a que obliga la legislación laboral correspondiente además de las propuestas por las políticas institucionales.
- F. Recibir un trato digno y respetuoso de las autoridades universitarias y del resto de los miembros de la comunidad.
- G. Disfrutar de los períodos de descanso, receso y vacaciones en función de los calendarios establecidos por la universidad.

Art.68 Son obligaciones de los docentes:

- A. Cumplir y hacer cumplir la legislación oficial y universitaria en lo que sea de su competencia y apegarse a los planes y programas autorizados para tal efecto.
- B. Cumplir con las disposiciones de la administración escolar respecto a los calendarios y características de la documentación a su cargo, en especial la referente a las listas de asistencias, exámenes y actas de evaluación.
- C. Cumplir con las asignaciones que por tiempo y función les establezca su contrato o nombramiento.
- D. Mantener un trato respetuoso y apropiado con sus estudiantes y presentar un aspecto personal pulcro y de buen gusto.
- E. Pertenecer a los cuerpos colegiados de la institución y ser presidente de la academia que mayor relación tenga con sus labores docentes, cuando para ello sea electo.
- F. Mantener el orden, disciplina, limpieza y uso apropiado de las instalaciones o locales de enseñanza puestos a su cargo.

- G. Realizar sus investigaciones y labores de docencia conforme a los protocolos autorizados y a los programas académicos vigentes.
- H. Participar en los programas de capacitación y superación académica que organice o le comisione la Universidad y actualizar sus conocimientos permanentemente.
- I. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas y formar parte de los jurados de exámenes profesionales de grado, cuando le corresponda.
- J. Establecer un compromiso de confidencialidad y respeto en el manejo de documentos e información institucional.
- K. Abstenerse de impartir cátedra particular, prestar servicios académicos o profesionales a los estudiantes, remunerados o no y evitar concurrir a los eventos sociales de estos que pongan en riesgo su imparcialidad y trato con los mismos.
- L. Los profesores que por algún motivo no asistan a una clase programada, deberán reponer la sesión previo acuerdo con el grupo y autorizada por el Director Académico. Se tomará como recuperada la clase siempre y cuando asista más del 50% de los alumnos inscritos.
- M. Los demás que deriven de las descripciones de puestos de la legislación universitaria y sus contratos.

CAPÍTULO XVII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

- Art.69** Son Presidentes de Academia los profesores que, por sus méritos y el reconocimiento de sus colegas, sean designados para presidir las mismas. Los requisitos, atribuciones, derechos y obligaciones serán los que indica el reglamento de las academias.
- Art.70** Son profesores visitantes y honoris causa, los académicos que por sus méritos sean invitados por la Universidad a participar en las cátedras extraordinarias, programas de intercambio o labores de investigación conjunta. Los términos de su ingreso, permanencia, adscripción y reconocimiento quedarían determinados, según el caso.
- Art.71** La distinción Honoris Causa, será conferida por la Universidad a los académicos que por su obra excepcional y su colaboración con la Universidad merezcan ese reconocimiento. La Junta de Gobierno determinará en qué casos y bajo qué requisitos se conferirá el Doctorado Honoris Causa.
- Art.72** Son decanos los profesores que detenten antigüedad ininterrumpida de por lo menos diez años al servicio, hayan desarrollado investigación o la aplicación de proyectos en beneficio de la Universidad. Podrán existir varios Decanos en las diferentes licenciaturas y sólo un Decanato por facultad o departamento. Corresponde a la Junta de Gobierno determinar los méritos que deberán cumplir los candidatos a tal distinción, así como

presidir el protocolo de su nombramiento. Esta distinción se otorgará de manera honoraria y para la misma el docente deberá cumplir con los méritos que las autoridades determinen.

Art.73 Son Profesores Eméritos aquellos que, por su valía personal y por la obra realizada al servicio de la Universidad, al servicio de la comunidad y del país, reciben un reconocimiento por ésta forma vitalicia, aun cuando dejen de formar parte del personal contratado. Para ser designado como Profesor Emérito se requiere:

- A. Contar con un mínimo de 25 años de antigüedad al servicio de la Universidad.
- B. Haber contribuido de manera excepcional a elevar el prestigio de la Universidad.
- C. Gozar del respeto y reconocimiento intelectual por la comunidad universitaria.
- D. Ser propuesto a la Junta de Gobierno por acuerdo del Consejo Directivo.

Art.74 Los reconocimientos institucionales serán un derecho inalienable de todos los miembros del personal académico y solo quedarán limitados por los criterios selectivos de tiempo y méritos de otorgamiento que defina la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVIII DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art.75 La Universidad Franco Mexicana, seleccionará y promoverá a su personal académico sobre las bases siguientes:

- A. A quienes satisfagan los requisitos señalados por las normas de las autoridades incorporantes.
- B. De conformidad con la existencia o permanencia de los Programas Académicos, grupos escolares y actividades de Investigación y Difusión.
- C. A quienes obtengan los dictámenes más favorables en los procedimientos de selección y evaluación que correspondan a la categoría y nivel educativo.
- D. A quienes, en el ejercicio de sus responsabilidades demuestren la mejor condición de compatibilidad con los fines de la institución y su filosofía.

Art.76 La permanencia en el cargo no será considerada equivalente a la inamovilidad, el personal académico deberá sujetarla a las siguientes normas:

- A. La magnitud y especificidad de la población escolar inscrita.
- B. La existencia, recurrencia o alteración de los Planes Curriculares.

- C. Programas Académicos y servicios de apoyo asociados a una metodología o técnicas de enseñanza.
- D. La compatibilidad de horario de los académicos con los horarios de clase.
- E. La evaluación de su desempeño.

Art.77 Será considerada promoción:

- A. El paso de la condición de un tipo de contratación a otro, según tabulador vigente.
- B. El cambio de Técnico Académico a Profesor de Programa Académico.
- C. El cambio de nivel educativo donde se imparta la docencia.
- D. La designación u obtención de cualquier forma de reconocimiento institucional, cuando se tenga plaza definitiva o contrato por tiempo y obra determinada en la institución.

Art.78 La designación es el procedimiento reservado en forma exclusiva a la Junta de Gobierno para:

- A. Designar a las autoridades y funcionarios académicos.
- B. Validar las políticas y procedimientos a los que se sujeta la organización de la Universidad.
- C. Otorgar las facultades de representación legal que sean requeridas para su operación.

CAPÍTULO XIX DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

Art.79 La evaluación del personal académico tiene las siguientes finalidades:

- A. Determinar las condiciones y resultados para el ingreso y promoción; para tal efecto se tomarán como referencia los siguientes factores en orden de prioridad:
 - a) El currículum académico, que comprende; los grados obtenidos, la experiencia académica, la capacitación y la obra publicada realizada.
 - b) El resultado de las evaluaciones a que deban someterse los candidatos al concurso.
 - c) La experiencia profesional.
 - d) La evaluación de su desempeño, cuando sea promoción.
- B. Valorar el desempeño en el cumplimiento de sus funciones, bajo los factores que se indican:
 - a) El grado de cumplimiento de los planes y programas a su cargo.
 - b) La obra realizada durante el periodo de gestión considerado en la evaluación.

- c) La ponderación que hagan de su desempeño sus superiores, subordinados y estudiantes.
- d) La autoevaluación.

Art.80 La evaluación de desempeño se realizará sobre la base de una aportación de los cuerpos colegiados y la administración; para ese efecto el Consejo Directivo establecerá criterios y procedimientos necesarios para cada categoría y condición de adscripción.

CAPÍTULO XX DE LAS BAJAS Y REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.81 El personal académico podrá causar baja de la Universidad, debido a:

- A. La renuncia voluntaria
- B. El término de un contrato de prestación de servicios profesionales.
- C. La destitución por falta grave, que requiriese la rescisión de la relación de trabajo, conforme a la ley.
- D. Los demás que contemple la Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria y la relación laboral.

Art.82 En los casos de reingreso del personal académico, se deberá observar las siguientes disposiciones:

- A. Que las asignaturas o actividad propuesta, sea requerida por la Dirección Académica.
- B. Que el candidato haya obtenido evaluaciones favorables a su desempeño en los períodos anteriores.
- C. Que medie la autorización de la Junta de Gobierno para su ingreso.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXI DE LA ADMISIÓN Y EL INGRESO

Art.83 La Universidad admitirá a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para cada nivel y Programa Académico que imparta, así como determinará los procedimientos de evaluación diagnóstica que sean necesarios para establecer la idoneidad del ingreso.

Art.84 En todos los casos la Universidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de la documentación aportada y en su caso de consignarla a la autoridad competente para su verificación. Las acciones que determine la autoridad educativa quedarán al margen de la responsabilidad de la Universidad.

Art. 85 La Universidad establecerá libremente para el ingreso las siguientes condiciones:

- A. La edad límite para el ingreso
- B. Los planes y programas de estudio de precedencia.
- C. El límite de los alumnos para abrir cualquier curso.
- D. La composición de los grupos.
- E. La asignación de turnos y horarios de estudios.
- F. La integración de cursos propedéuticos de nivelación o recuperación que resulten de las evaluaciones del rendimiento escolar de candidatos a ingreso, así como de los estudiantes inscritos a cualquier Programa Académico que se imparta en la Universidad.
- G. Realizar los trámites necesarios en el tiempo, forma y lugar que señalen los calendarios y procedimientos de la administración escolar y entregar la documentación necesaria.
- H. La asignación de cuotas y pagos de servicios que se ofrecen a los estudiantes.
- I. Los procedimientos de registro y renovación de becas. Los montos de las mismas quedarán sujetos a los acuerdos emitidos por la autoridad educativa correspondiente.
- J. El derecho de admisión a los alumnos que, en estricto apego a su filosofía y procedimientos de ingreso, cumplan con los trámites correspondientes.

Art.86 Los egresados de las Escuelas pertenecientes a la misma razón social a la que pertenece la Universidad, y que deseen ingresar a uno de los Programas Académicos de la misma, estarán exentos del pago correspondiente a la evaluación de admisión. Sin embargo, se sujetarán a los mismos trámites y requisitos de ingreso. En caso de

que el estudiante en cuestión falte a alguno de los requisitos establecidos se deberá emitir una autorización especial de común acuerdo entre directores; de la escuela de procedencia y de la escuela de ingreso.

Art.87 La evaluación diagnóstica se regirá por las siguientes disposiciones generales:

- A. Deberá utilizar instrumentos estandarizados y debidamente apegados a los requerimientos de los programas académicos de referencia.
- B. Diseñados en apego a las políticas emanadas de la Universidad.
- C. Ser objeto de consulta y seguimiento para el apoyo al desempeño académico de los estudiantes.

Art.88 Corresponde al Comité de Admisión, designado por el Rector, determinar los criterios de evaluación y dictamen.

Art.89 Los alumnos provenientes de instituciones nacionales o con adscripción en otros países, deberán realizar previo a su ingreso, los trámites de equivalencia, legalización, reconocimiento y revalidación correspondientes respectivamente. El Director Académico en común acuerdo con el Comité de Admisión, determinarán el grado en el que iniciará el aspirante y el plan de regularización. Cuando se trate de estudiantes en intercambio se deberán sujetar a las condiciones emitidas por el convenio correspondiente.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LA ADMISIÓN

Art.90 Podrá solicitarse un cambio de carrera, dentro de los periodos de administración señalados para altas, bajas y cambios, bajo las siguientes condiciones:

- A. No se requerirá una nueva evaluación diagnóstica cuando se trate de una carrera de la misma área.
- B. Con la autorización del Director Académico o de la licenciatura que se desea cursar.
- C. Cuando se trate de una carrera de diferente área se deberá acreditar los requisitos establecidos para su ingreso.
- D. Los cambios de carrera serán factibles como trámite interno si se realizan previo al inicio de algún ciclo escolar.
- E. Cuando la solicitud de cambio se presente después de haber cursado el primer ciclo escolar, a los requisitos señalados deberá agregarse el de la equivalencia oficial de estudios.

Art.91 Los extranjeros a los cuales el cambio de carrera les signifique alguna alteración en su condición migratoria, deberán contar con la autorización de la autoridad competente.

Art.92 Al autorizar un cambio de carrera deberán cubrirse íntegramente las cuotas por inscripción y colegiatura, así como el pago de derechos correspondientes.

Art.93 Se podrán cursar dos carreras simultáneas cuando el cupo y la compatibilidad de horarios los permitan, además de ser autorizada su admisión por haber cubierto los requisitos de evaluación correspondiente.

Art. 94 Los alumnos que hubiesen interrumpido sus estudios y estén dentro de los límites para cursarlos se someterán a las siguientes condiciones:

- A. Se ajustarán al plan de estudios vigente.
- B. Deberán contar con la autorización del Director Académico.
- C. En el caso de solicitar ingreso a otra carrera, que exista la posibilidad de equivalencia entre los planes de estudios y realizar el trámite correspondiente. Por lo tanto, se deberá inscribir al ciclo escolar autorizado y sujetarse a las normas establecidas por el Programa Académico en cuestión.

Art.95 El límite para cursar una licenciatura o postgrado, según lo dispuesto en el Art.52, inciso H, sub inciso d, de este reglamento, podrá ampliarse para concluir el Programa Académico en cuestión, en las siguientes condiciones:

- A. Sólo se emitirá una prórroga una vez concluido el tiempo para cursar el Programa Académico.
- B. Se dará prórroga siempre y cuando el alumno adeude como máximo tres asignaturas.
- C. Cuando el expediente del estudiante se encuentre libre de notas de indisciplina.
- D. Solo se autorizará un ciclo escolar como prórroga para el término de sus estudios y sólo para el caso de los estudios superiores.

Art.96 La reinscripción es el procedimiento académico administrativo que permite la continuidad de los estudios en los plazos y condiciones de aplicación del plan de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- A. Se efectuará atendiendo a la distribución de grupos, horarios e instalaciones que señale la Universidad.
- B. Deberá efectuarse en los términos de gestión y tiempo señalados en el calendario de la administración escolar.
- C. No podrán cursarse simultáneamente materias seriadas.
- D. Deberán contarse con la autorización de la Dirección Académica.
- E. No podrán cursarse materias cuyo número de créditos exceda el límite permitido para cursarse (v. ART.52, fracción H para educación superior, fracción I para los demás niveles)
- F. Sólo se autorizará reinscripción al periodo escolar superior si no se adeudan más de tres asignaturas del periodo escolar inmediato anterior.

- G. No podrán acumularse más de seis asignaturas reprobadas en el historial académico para poder inscribirse al periodo escolar siguiente. De ser el caso, se suspenderán los estudios regulares hasta en tanto el alumno no regularice su situación académica.

Art.97 Para efectos de la reinscripción los alumnos se clasifican en: regulares e irregulares:

- A. Son alumnos regulares los que no tienen adeudos de materias, incluyendo a los que ingresaron con equivalencias de estudios.
- B. Son alumnos irregulares los que adeuden materias o de reingreso si deben ajustarse a un nuevo plan de estudios.

Art.98 Los trámites de inscripción o reinscripción solo podrán realizarse por el interesado, sus padres o tutores o un apoderado, a satisfacción de la Universidad, bajo las siguientes condiciones:

- A. Liquidar todos los conceptos previstos por el área administrativa.
- B. Concluir sus trámites los días y horas señaladas por la administración escolar.
- C. Una vez iniciado el ciclo escolar, cualquier solicitud de reinscripción quedará sujeta a la disponibilidad de grupos y materias ofertadas por la universidad.
- D. Todo alumno que no confirme su reinscripción en los plazos previstos por la universidad, quedará automáticamente dado de baja temporal. La temporalidad de la baja estará sujeta a los límites para cursar cada nivel educativo citados en el artículo 52, fracción H para educación superior, fracción I para los demás niveles.

Art.99 El procedimiento de reinscripción se llevará a cabo en dos fases generales como se indica:

- A. Los alumnos recibirán un dictamen de Servicios Escolares que abarque su historial académico y la autorización para cursar el siguiente ciclo escolar, en el que se indiquen las materias permitidas, así como la liberación de cualquier adeudo de caja.
- B. El dictamen anterior deberá ser ratificado por el Director de la escuela, previo examen de la situación del alumno. En caso contrario deberán notificar el hecho al área de Servicios Escolares, para que disponga lo conducente.

Art.100 Los alumnos podrán ser autorizados por la Dirección Académica para cursar asignaturas por el sistema de recursamiento bajo las siguientes condiciones:

- A. Podrán utilizarse para regularizar materias.
- B. Podrán autorizarse como máximo tres asignaturas por ciclo escolar.

- C. La asignatura sólo se recursará una sola vez, eso equivaldrá a una segunda inscripción a la misma y en caso de no acreditarse, sólo se podrá recuperar a través de evaluaciones extraordinarias.
- D. Cumplir con las cuotas asignadas para tal servicio.

CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art.101 Son derechos académicos:

- A. Recibir educación conforme a los Planes y Programas de Estudio registrados por la Universidad, así como los complementarios que se requieran para cumplir los objetivos de la institución.
- B. Recibir el 100% de las sesiones programadas en un ciclo escolar por parte del personal académico contratado por la Universidad y con ello los servicios de apoyos necesarios para tal fin.
- C. Recibir el apoyo institucional para la realización de eventos de integración o de apoyo a los programas académicos de la institución, siempre y cuando se apeguen a la filosofía de la institución.
- D. Organizarse en forma independiente para configurar agrupaciones culturales, cívicas y sociales siempre y cuando sus reglamentos de operación sean congruentes con el presente reglamento y los fines de la Universidad.
- E. Votar y ser votado para contar con la representación de sus Programa Académico del nivel correspondiente o de la Universidad en los órganos colegiados, certámenes académicos, deportivos, cívicos y culturales y hacer uso de sus símbolos y lemas.
- F. Disfrutar de becas oficiales e institucionales en los términos de la respectiva normatividad.
- G. Pertenecer a los cuerpos colegiados de la Universidad y tener en ellos la representación y facultades que estipule la legislación universitaria.
- H. Las demás que establece la legislación universitaria.

Art.102 Son obligaciones comunes:

- A. Apegarse en su conducta, al ideario de la Universidad y regirla por los principios que emanan de su filosofía.
- B. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y abstenerse de actuar en forma lesiva a su interés, honra y jerarquía, sin distinción alguna.
- C. Respetar los símbolos, bienes morales, intelectuales y materiales de la Universidad y no hacer uso diferente de los mismos que aquel para el cual sean destinados.

- D. Concurrir a los eventos, actos académicos y cívicos a que convoque la Universidad o en los que se comprometa.
- E. Pertenecer a las agrupaciones o cuerpos colegiados para los que hubiera sido elegido y cumplir con las obligaciones que de ello deriven.
- F. Participar en las campañas, programas o acciones relacionadas con la protección civil, higiene y seguridad en la Universidad y en las que ésta participe, además de proveerse de equipo o utilería que corresponda cuando sea de uso individual.
- G. Realizar los trámites administrativos conforme a las normas institucionales.
- H. Mantener aseadas y en buen estado de uso las instalaciones, mobiliario y equipo bajo su cuidado y en general los bienes de la Universidad.
- I. Mantenerse al corriente de sus obligaciones económicas, en los términos de las disposiciones administrativas correspondientes a los pagos por servicios y derechos.
- J. Presentarse a la Universidad y sus eventos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección correspondiente a su Programa Académico en términos de uniformes, aseo personal y organización del evento.
- K. Las que se deriven de las disposiciones normativas o políticas emitidas por los niveles educativos adicionales al superior. Tales disposiciones facultan a los Directores de los niveles adicionales al superior que se imparten en la universidad, a proponer reglamentos para su nivel, previa autorización de la Rectoría.

Art.103 Son obligaciones académicas:

- A. Cumplir con las actividades de aprendizaje que le sean requeridas en cada programa de estudios al cual esté inscrito.
- B. Mantenerse informado de las disposiciones del área de Servicios Escolares que afectan su situación académica.
- C. Proveerse de los útiles necesarios para la realización de sus estudios y realizar sus actividades conforme a las normas universitarias oficiales.
- D. Participar en las muestras, concursos, exhibiciones o demás actividades académicas que organice la universidad para el fortalecimiento de su formación.
- E. Valorar y respetar cualquier distinción, premio o reconocimiento que otorgue la universidad por su desempeño escolar.
- F. Las que se deriven de las disposiciones normativas o políticas emitidas por los niveles educativos adicionales al superior.

CAPÍTULO XXIV DE LAS RESPONSABILIDADES

Art.104 Son causas graves de responsabilidad para todos los universitarios:

- A. La realización en su actuación de actos concretos que tiendan a debilitar los principios institucionales o poner en riesgo su estabilidad y seguridad.
- B. La hostilidad manifiesta contra cualquier miembro de la comunidad universitaria que atente contra su integridad física o moral.
- C. Actos que persigan un interés exclusivamente personal, que redunden en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- D. El cometer actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones universitarias, en su entorno o cuando le sean fincadas responsabilidades civiles ante la autoridad correspondiente.
- E. Concurrir a las instalaciones o actos universitarios bajo el influjo de cualquier sustancia o producto que altere el estado general de la conciencia.
- F. Distribuir o participar en el manejo, resguardo o transferencia de estupefacientes a miembros de la comunidad universitaria; en este último caso será turnada la denuncia a las autoridades civiles para que se proceda en consecuencia.
- G. Portar armas o sustancias peligrosas y hacer uso imprudente y deliberado del material, equipo o instalaciones puestos a su servicio. En caso de infringir daño o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria, será turnada la denuncia a las autoridades civiles para que se proceda en consecuencia.
- H. Obstruir u hostilizar los actos relacionados con la protección civil y la seguridad en la institución.
- I. La presentación, uso o usufructo de documentos apócrifos o la sustracción de documentos de los archivos, bases de datos o cualquier otro medio informativo de la Universidad.
- J. Gestionar a nombre de la Universidad y sin el consentimiento de ésta, la cesión, fomento o beneficio de bienes, donativos o encomiendas.
- K. Emplear o participar en chantajes o sobornos al personal de la Universidad para el logro de algún beneficio personal.
- L. Las demás que determine la Dirección del nivel correspondiente y que atente contra la integridad o convivencia de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO XXV DEL ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL Y PLAGIO ACADÉMICO

Art.105 Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce un alumno, una alumna, un grupo de alumnos o alumnas, un docente o un grupo de docentes o personal administrativo, con el propósito de intimidar, controlar, someter o causar daño mediante contacto físico o manipulación psicológica a quien lo denuncia.

Art.106 El acoso escolar se clasifica en las siguientes formas:

- A. Verbal, al expresar de manera directa e indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones.
- B. Social, consistente en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto como divulgar rumores acerca de sus actividades personales o avergonzarlo en público.
- C. Físico, con la acción continua de una alumna o alumno, o bien de alumna y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, lanzar objetos, hacer tropezar, empujar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables con la cara y las manos.

Art. 107 Se entenderá por acoso sexual el acto en que un docente o alumno o personal administrativo solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza evidentemente sexual e indeseable para quien la recibe, causando un daño o sufrimiento psicológico emocional que lesione su dignidad.

Art.108 La Universidad obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos del tipo penal de acoso sexual, únicamente mediante la denuncia que presente la víctima, de manera personal y por escrito, y su actuación inmediata será turnarlo al departamento Jurídico, con la finalidad de que éste denuncie los hechos conforme a derecho proceda a la autoridad competente.

Art.109 En caso de que el acosador sexual se alumno, la Universidad dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció el delito quien solicite la intervención de la Universidad.

Art. 110 La Universidad atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso sexual en la medida de sus atribuciones.

Art.111 Se entiende por plagio académico al uso indebido de trabajos, investigaciones, ideas o palabras, protegidas de otra persona, protegidas por derechos de autor y que se hace pasar como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Art.112 Se entiende como uso indebido de trabajos académicos o de investigación a la presentación de los mismos a título personal, cuando el revisor tenga conocimiento que fueron elaborados previamente por una persona distinta.

Art.113 Cuando se trata de alumnos, la sanción del plagio académico y del uso indebido de trabajos académicos o de investigación, será no acreditar el trabajo presentado el cual será considerado como nulo.
Cuando se trata de docentes será turnarlo al departamento Jurídico con la finalidad de que éste actúe en consecuencia conforme a derecho.

CAPÍTULO XXVI DE LAS SANCIONES

Art.114 Las sanciones aplicables a los miembros del personal académico podrán ser:

- A. Amonestación
- B. Suspensión
- C. Expulsión

Art.115 Las sanciones aplicables a los estudiantes podrán ser:

- A. Amonestación verbal inmediata
- B. Amonestación escrita acumulativa
- C. Suspensión temporal
- D. Baja o expulsión de la Universidad
- E. Notificación ante las autoridades civiles competentes

Art. 116 Para la aplicación de estas sanciones a los estudiantes se valorará lo siguiente:

- A. Periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia).
- B. Gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante los valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Art.117 Los miembros del personal administrativo serán sancionados en función a la magnitud de su falta y de proceder, en función de lo que determinen las autoridades civiles correspondientes.

Art.118 Las sanciones aplicadas dependerán de la falta cometida. En ningún caso podrán aplicarse dos sanciones por la misma falta, aun cuando su aplicación a diferentes faltas sea acumulativa.

Art.119 En todos los casos se tendrá derecho a la apelación, ésta se interpondrá por escrito a más tardar tres días después de haber sido notificada la sanción. Dicha apelación deberá ser comunicada por evento a la autoridad inmediata, quien procederá conforme a las normas universitarias.

Art.120 Las demás que determine la Dirección del nivel correspondiente y que se deriven de su normatividad interior.

CAPÍTULO XXVII DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Art.121 Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a recibir estímulos y distinciones, en los términos de algún ordenamiento o conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Art.122 Los estudiantes tendrán derecho a las siguientes distinciones:

- A. Diploma de aprovechamiento al término de cada ciclo escolar por haber obtenido el primer lugar de su grupo y salir con un promedio superior a 9.0
- B. Diploma al mérito universitario por obtener el mejor historial académico al término de los estudios, correspondientes a su carrera, siempre que obtengan un promedio superior a 9.0
- C. Diploma y medalla a la excelencia al mejor historial académico de su generación; siempre que obtengan un promedio superior a 9.0
- D. Diploma al mérito cívico cuando se reconocida su participación social por algún organismo público o no gubernamental que así le haya sido informado.

Art.123 Los egresados de las licenciaturas tendrán derecho a la titulación con honores de acuerdo a lo previsto en el Art. 174 relativo a tal aspecto.

Art.124 Todos los alumnos que obtengan un promedio igual o superior a ocho, podrán concursar a una beca de estudios conforme a las bases de la convocatoria que al respecto se publique.

Art.125 Los alumnos que por su fidelidad a la institución se mantengan inscritos en los diversos niveles educativos que se imparten, gozarán de bonos y descuentos especiales que se les harán de su conocimiento en cada ciclo escolar.

CAPÍTULO XXVIII ATENCIÓN A QUEJAS

Art.126 Para la atención a quejas la universidad pone a disposición de la comunidad los siguientes medios:

- A. Correo electrónico, donde el interesado podrá emitir su petición identificándose o de forma anónima.
- B. Vía telefónica o agendado una cita con algún directivo, cuando el interesado quiera emitir una queja de forma verbal o personal en casos en que perciba el motivo de la queja.

Art.127 Con el conocimiento de los presuntos hechos constitutivos de una queja, el responsable del departamento destinatario de la queja, deberá recabar mayor información que le permita comprender el motivo de la queja emitida.

Art.128 Para recabar esta información podrá valerse de lo siguiente: Entrevistas, evaluación de expedientes académicos, evaluación de expedientes psicológicos, valoración de constancias en medios electrónicos, videograbaciones y/o cualquier otro válido.

Art.129 Una vez realizada la valoración de todos los elementos posibles, el encargado del departamento responderá a la queja de forma verbal o escrita, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se citará a quien haya emitido la queja con el objeto de exponer la información recabada y notificar la respuesta.
2. Hará del conocimiento de quien emite la queja las evidencias con las que se cuenta y la solución del caso.
3. Una vez atendida la queja, se levantará un acta de los hechos, según sea el caso, con la firma de los involucrados.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y EL APRENDIZAJE

CAPÍTULO XXIX DISPOSICIONES GENERALES.

Art.130 La evaluación del aprendizaje tiene como objeto:

- A. Que el profesor disponga de elementos de juicio para medir la eficacia y eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- B. Que el estudiante conozca el grado de dominio que tiene sobre el aprendizaje.
- C. Que se califiquen los aprendizajes mediante la aplicación de escalas numéricas o estimativas que den testimonio de la capacitación adquirida.
- D. Que se disponga de elementos de valoración para encausar los procesos de evaluación y planeación institucionales.

Art.131 La evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje permiten a la comunidad educativa mantenerse en la línea de mejora continua. La evaluación, dentro de la Universidad Franco Mexicana se da a nivel:

- A. Institucional: tiene como finalidad obtener información que permita la producción de conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre las evidencias del actuar.
- B. Del aprendizaje: sistema mediante el cual se obtiene información significativa del desempeño del estudiante y cuyos resultados deben ser comunicados para que docentes y estudiantes tomen decisiones de intervención en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- C. De desempeño personal: sistema mediante el cual el personal adscrito a la Universidad Franco Mexicana autoevalúa y evalúa el servicio profesional que se ofrece a todos los miembros de la comunidad escolar.

Art.132 La evaluación de desempeño al personal se aplica a:

- A. Docentes: tiene por objeto la identificación de sus habilidades docentes, así como, la integración de metas y compromisos para contribuir al desarrollo de la comunidad universitaria. El docente se obliga a cumplir los artículos del presente reglamento y los aspectos que Recursos Humanos y la Dirección Administrativa establezcan.
- B. Administrativos: tiene por objeto conocer el grado de desempeño del personal en función del servicio programado para tomar acciones de mejora continua pertinentes.

Art.133 La evaluación de los aprendizajes podrá ser:

- A. Diagnóstica: Tendrá como finalidad determinar el grado de aprovechamiento de los conocimientos necesarios y competencias adquiridas anteriormente, para iniciar un ciclo escolar o una etapa programática del curso.
- B. Formativa y/o continua: Se aplicará en forma acumulativa a través de evaluaciones parciales y determinará el avance progresivo de la competencia adquirida.
- C. Sumaria: Servirá para determinar el nivel de dominio de los contenidos de un programa de estudios y el avance en la adquisición de competencias e integrará la calificación final de la asignatura.

Art.134 El Consejo Directivo determinará el sistema de evaluación que se aplicará en la Institución, así como los casos donde la evaluación tenga que adoptar modalidades diferentes a las que anuncien. Al efecto deberán tomarse como elementos de evaluación:

- A. Evaluación continua:
 - a) Los ejercicios, trabajos de investigación y de campo o cualquier forma de participación de los estudiantes, en los términos que señalen los acuerdos de Consejo Técnico para las diferentes áreas del conocimiento o materias específicas.
 - b) Las prácticas ejercicios de laboratorio.
 - c) Las participaciones en clase.
 - d) Demás actividades derivadas de la naturaleza del contenido y las estrategias del docente.
- B. Evidencia de aprendizaje: es el producto de las competencias adquiridas o el logro de los aprendizajes esperados que pueden ser evidenciados por el estudiante mediante la ejecución de una acción que así lo demuestre.

Art.135 Los criterios para determinar el número de evaluaciones y la integración de las calificaciones de cada Programa Académico se definirán conforme a lo dispuesto en dichos programas y será facultad de cada Consejo Técnico determinar sus ajustes en función de los propósitos de los mismos. La conformación de las calificaciones parciales o finales deberán considerar:

- A. La naturaleza del contenido; sea teórico, práctico o de ambos.
- B. Contar con un mínimo del 80% de las prácticas o ejercicios de laboratorio realizados, en los casos requeridos.
- C. Tener un 80% como mínimo de asistencias en educación superior, y en los demás niveles lo que indique la reglamentación de SEP para cada nivel, en el periodo correspondiente.
- D. Estar al corriente de sus pagos o no haber sido suspendido en sus derechos escolares por causas disciplinarias.

Art.136 El docente bajo acuerdo con el Director de nivel correspondiente, establece los criterios de contribución de cada elemento de la evaluación para configurar la calificación, bajo las siguientes limitaciones:

- A. El porcentaje mínimo de evaluación continua debe corresponder al 50%.
- B. Para tener derecho a la evaluación parcial o final deberá cumplirse lo siguiente:
 - a) Tener un 90% de las prácticas o ejercicios realizados.
 - b) Tener el porcentaje mínimo de asistencias de acuerdo con lo establecido en el Art. 135, inciso c de este reglamento, en el periodo correspondiente.
- C. Los exámenes parciales, finales y extraordinarios serán siempre escritos, salvo disposición específica de la Dirección de los Programas Académicos por solicitud de los docentes.

Art.137 Los exámenes se deberán realizar por el profesor de la materia estrictamente conforme al calendario escolar emitido por la Universidad y en las instalaciones de la misma.

Art.138 En caso de ausencia del profesor, el Director del Programa Académico en cuestión, designará un sustituto, pero las evaluaciones del curso deberán ser elaboradas y calificadas exclusivamente por el profesor titular.

Art.139 Los resultados de las calificaciones finales se expresarán en una escala de 1.0 a 10, con las siguientes características:

- A. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0
- B. Los promedios finales de calificaciones se asentarán con un decimal conforme a la convención siguiente:
 - a) En calificaciones aprobatorias, los valores iguales o superiores a 6.0
 - b) En calificaciones reprobatorias, los valores iguales o inferiores a 5.9
- C. Las calificaciones englobarán la contribución teórica y la práctica en un solo valor numérico, según el criterio del inciso "a" descrito anteriormente.

Art.140 Los criterios y mecanismos de evaluación y acreditación a partir de los cuales se establezcan productos de aprendizaje esperados en los alumnos, deben explicitarse en el proyecto de docencia y dados a conocer a los estudiantes durante los primeros 5 días de inicio de cada ciclo escolar.

Art.141 En caso de reprobación de un ciclo escolar o materia no podrán cursarse en más de dos ocasiones los contenidos. En consecuencia, no se podrán presentar exámenes extraordinarios de una asignatura que no haya sido cursada y reprobada previamente. Asimismo, no podrán presentarse más de tres evaluaciones extraordinarias por ciclo escolar.

Art.142 En los casos de alumnos que ingresen por revalidación o equivalencia, deberán de cursar las asignaturas que no hayan sido revalidadas o equiparadas al plan de estudios en cuestión o aprobar la asignatura por la opción de Tutoría, a fin de regularizar sus estudios con base en el plan propuesto para que se curse. Para cursar dichas asignaturas se deberá cumplir con lo estipulado en el Art.52 inciso H y el Art.96, 147 inciso C y 141 del presente reglamento.

CAPÍTULO XXX DE LOS EXÁMENES FINALES Y EXTRAORDINARIOS

Art.143 Las evaluaciones parciales se aplicarán obligatoriamente, en los términos acordados por la Dirección del nivel correspondiente y sus resultados reportados al área de Servicios Escolares en los tiempos previstos.

Art.144 Los profesores podrán exentar de alguna evaluación sumaria o final a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Contar con promedio de las evaluaciones igual o superior a 9.0, previo al ajuste de las cifras.
- B. Haber aprobado todas las evaluaciones parciales.
- C. Tener el 90% de las asistencias como mínimo.
- D. Estar al corriente de sus pagos.

Art.145 Las declaraciones de exención se darán a conocer a los alumnos en las fechas señaladas en el calendario y las calificaciones emitidas serán definitivas.

Art.146 Tendrán derecho al examen final los alumnos que, estando inscritos, hubieran cumplido con los ejercicios, prácticas de laboratorio y elementos obligatorios de las evaluaciones parciales y cumplan con el criterio de asistencia mínima.

Art.147 Cuando los estudiantes no reúnan los requisitos señalados para presentar el examen final tendrán la opción, de aprobar la materia en la forma siguiente:

- A. Volver a cursar la materia una vez más solamente.
- B. Presentar un examen extraordinario hasta en dos ocasiones.
- C. Presentar la Tutoría has en dos ocasiones.

Art.148 Los exámenes extraordinarios se aplicarán sobre el total del programa de estudios y serán elaborados por el profesor de la materia y avalados por la Dirección Académica.

Art.149 Para presentar examen extraordinario se requiere:

- A. Haber tenido como mínimo un 60% de asistencias al curso regular.
- B. La materia sea de carácter estrictamente teórico.
- C. Se cumplan con los requisitos previos determinados por el docente aplicador.

Art.150 Los estudiantes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán recurrir la materia, salvo que hubieran agotado sus oportunidades de acreditarla.

Art.151 La Tutoría es una opción que busca corroborar que el alumno, conoce, comprende, aplica y desarrolla los contenidos de la asignatura o asignaturas.

Esta opción está compuesta por 10 horas de asesoría, desarrollo de prácticas, trabajos y examen. Para aprobar la materia por esta opción, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Asistir al total de las horas de apoyo académico asignadas
- B. Presentar los trabajos y realizar todas las prácticas asignadas por el Tutor (docente).
- C. Presentar y aprobar el examen.

Art.152 Las calificaciones obtenidas en los exámenes finales, Tutorías y extraordinarios serán definitivas.

Art.153 En caso de que durante o como consecuencia de la presentación de un examen se hubiera cometido una falta contraria al orden institucional o la ética estudiantil, se declarará nula la calificación, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga la legislación universitaria.

Art.154 En caso de controversia en la emisión de la calificación de algún tipo de evaluación adicional a las ordinarias el estudiante solicitará una revisión del criterio de calificación bajo las siguientes consideraciones:

- A. Presentar el recurso de revisión antes de ser entregadas las actas a Servicios Escolares.
- B. La revisión deberá realizarla el docente aplicador en presencia del estudiante y bajo la mediación de alguna autoridad designada por el Director del nivel correspondiente. En caso de mantenerse la controversia, el Director designará a un segundo profesor para su revisión y el veredicto de éste último será inapelable.
- C. Que la evaluación, objeto de revisión, haya sido por escrito.
- D. En el caso de proceder la rectificación de la evaluación, se deberá solicitar al Departamento de Servicios Escolares el formato de corrección de calificación. Este último será entregado por Servicios Escolares acompañado de la documentación que avale dicha corrección y avalado por el Director Académico. La calificación se asentará en el acta final en el área asignada para tal efecto y firmada por el docente responsable.

CAPÍTULO XXXI DEL SERVICIO SOCIAL

Art.155 Los estudiantes de las carreras profesionales que imparta la Universidad Franco Mexicana, deberán realizar su Servicio Social temporal y obligatorio, como requisito previo para la obtención de su Título Profesional o grado académico, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Se denomina Servicio Social al conjunto de actividades de carácter temporal que presentarán los estudiantes y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos adquiridos en su formación.

El Servicio Social de estudiantes tendrá por objeto:

- A. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- B. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- C. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- D. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicio.
- E. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Art.156 El Servicio Social que presten los alumnos de la Universidad Franco Mexicana se apegará a las normas siguientes, sin contravenir las establecidas por las autoridades estatales y federales.

- A. La Coordinación del Servicio Social estará a cargo del Director Académico, la Dirección de la licenciatura correspondiente y el área de Servicios Escolares.
- B. Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un 70% de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.
- C. El Servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador, de acuerdo a su perfil académico o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.
- D. El estudiante que preste su Servicio Social deberá cubrir los trámites y requisitos establecidos para su efecto en el Departamento de Servicios Escolares.
- E. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el estudiante. La duración del Servicio Social no podrá ser menor de 480 horas.
- F. El Servicio deberá cubrirse en no menos de seis meses, ni en más de dos años.
- G. El Servicio Social podrá ser realizado en Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organizaciones sociales sin fines de lucro, de beneficencia pública, escuelas, hospitales, organizaciones culturales, empresas o instituciones que cuenten con un programa de servicio a la comunidad o en la propia Universidad.
- H. El Servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre las instituciones o lugares donde se realice y los Prestadores. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante, quienes lo realicen podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos de la normatividad vigente, por lo tanto, los estudiantes que presten Servicio Social no podrán realizar las siguientes funciones:

- a) Funciones de responsabilidad de un área o departamento de la empresa, el organismo o la institución.
- b) Funciones de resguardo o manejo de dinero o activo fijo.
- c) No podrán firmar documentos oficiales de ningún tipo.

I. En caso de que el estudiante suspenda su Servicio Social o se establezcan un cambio de programa tendrá que iniciarlo nuevamente.

Art.157 A los estudiantes y pasantes que laboren en cualquiera de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipales, o en alguno de sus organismos descentralizados, el trabajo que desempeñen se les tomará en cuenta como Servicio, siempre y cuando las labores que realicen sean acordes con su perfil académico y permanezcan laborando, al menos un año continuo a partir de la fecha en que por reglamento estén en condiciones de prestar su Servicio Social.

Art.158 El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A. Por el número de Prestadores:
 - a) Individual, cuando un prestador apoya un proyecto específico.
 - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.
- B. Por el lugar donde se realiza:
 - a) Interno, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro de la Institución Educativa.
 - b) Externo, cuando la prestación del Servicio se realiza fuera de la Institución Educativa.
- C. Por perfil o especialidad del prestador:
 - a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de una misma especialidad.
 - b) Interdisciplinario, cuando en el programa intervienen prestadores de diferentes especialidades, para la realización de un fin común.
 - c) Multidisciplinario, cuando se cuenta con la interacción de prestadores de diversas carreras profesionales, con propósitos integrados.
- D. Por la duración:
 - a) Regular, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua.
 - b) Intensivo, cuando el total de horas se distribuyan en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua.
 - c) Especial, cuando la distribución de las horas sea heterogénea y se atienda a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público o se realice por proyecto.
 - d) Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano los Prestadores se integren a brigadas multidisciplinarias.
- E. Por la retribución:
 - a) Gratuito, cuando el Servicio sea prestado sin estímulo económico.
 - b) Recompensado, cuando el Servicio sea prestado con estímulo económico.

Art.159 La Universidad Franco Mexicana supervisará el cumplimiento adecuado del Servicio Social prestado por sus estudiantes, así como para evaluar el desempeño durante el mismo para certificarlo y otorgar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO XXXI DE LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art.160 Para lograr la Titulación, el estudiante o egresado deberá haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios en que se encuentre inscrito, haber realizado el Servicio Social obligatorio, certificar su dominio de una lengua distinta del castellano, haber cubierto sus Créditos Universitarios y tramitar su Certificado de Estudios.

Es el Departamento de Servicios Escolares el encargado de ratificar que se han cumplido adecuadamente todos estos requisitos, y deberá emitir un certificado para que, con la anuencia del Director de carrera, el alumno proceda a iniciar su proceso de Titulación y cubrir los requisitos que se señalen en los siguientes artículos para cualquiera de las alternativas propuestas para la Titulación.

El estudiante o egresado podrá elegir la opción de Titulación de su preferencia establecidas en el Art.161 del presente reglamento. En el caso de la titulación por tesis, el estudiante podrá iniciar los trámites de registro en el curso del último periodo escolar de su Plan de Estudios, previa autorización del Anteproyecto de Tesis por el Director Académico.

Art.161 El estudiante o egresado podrá elegir como opción de Titulación las siguientes:

- A. Tesis o tesina
- B. Examen General de Conocimientos
- C. Informes sobre el Servicio Social prestado
- D. Informes sobre la Experiencia Profesional
- E. Estudios de postgrado
- F. Ampliación y Profundización de Conocimientos

Art.162 Se entiende por Tesis la disertación escrita, desarrollada con rigor científico y metodológico, que verse sobre temas y propuestas originales de conocimiento, sobre la ampliación, perfeccionamiento o cuestionamiento de la disciplina a la que pertenezca el Programa Académico de referencia. Por Tesina, se debe comprender al trabajo de aplicación práctico que dé respuesta a una problemática en el contexto profesional de la disciplina del Programa Académico al que el alumno pertenece.

En estas opciones se deberá observar lo siguiente:

- A. Toda producción académica que derive de esta modalidad, deberá ser avalada por un asesor autorizado por la Universidad.
- B. El documento recepcional podrá ser individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor de dos estudiantes o egresados y contar con un enfoque interdisciplinario o multidisciplinario.
- C. El o los sustentantes deberán presentar una réplica individual del documento recepcional, en un examen público que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.

D. El documento recepcional deberá contener como datos de identificación los siguientes elementos:

- Nombre completo de la Institución: Universidad Franco Mexicana
- Nombre del Programa Académico de referencia.
- Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico correspondiente.
- Título del documento.
- Grado académico que se pretende obtener.
- Nombre del o de los sustentantes.
- Año de presentación del documento.

Art.163 El estudiante o egresado podrá optar por la Titulación mediante la aprobación de un Examen General de Conocimientos, que será un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales, del Programa Académico de referencia, la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, de los aprendizajes logrados.

Dicho examen podrá ser diseñado por el Director Académico, los Directores de Carrera o Cuerpo Colegiado con base en los contenidos del Plan de Estudios vigente en el momento de su solicitud. Para ello, los Directores o Cuerpo Colegiado de carrera diseñarán los bancos de reactivos, la conformación de cuestionarios y la asesoría para su sustentación.

Para la sustentación de esta opción se deberá considerar lo siguiente:

- A. El Examen General de Conocimientos estará conformado por una evaluación escrita y una réplica oral. La evaluación escrita, deberá contar con la aprobación del Director del Programa Académico de referencia o bien por el cuerpo colegiado que el mismo sugiera.
- B. Para la evaluación escrita, el estudiante deberá acreditar el 80% como mínimo de los reactivos que le sean formulados. Dicha acreditación será requisito para sustentar la réplica oral. De aprobar el 90% de los reactivos presentados, el estudiante quedará exento de la réplica oral y sólo le será tomada la protesta para el otorgamiento del grado académico correspondiente.
- C. La réplica oral consistirá en un examen público que será presentado ante un jurado integrado por 3 sinodales como mínimo.
- D. El estudiante podrá sustentar la evaluación escrita que ofrezca cualquier organismo acreditador reconocido por la Secretaría de Educación Pública siempre y cuando el contenido del examen, coincida con los objetivos del Programa Académico que estudió en la Universidad. Para ello, deberá acreditar el examen con la suficiencia académica que señale el organismo y presentar la réplica oral ante la Universidad. De ser acreditado con la máxima puntuación del examen de referencia, quedará exento de la réplica oral y sólo deberá presentarse a tomar la protesta correspondiente.

- E. Para cualquiera de los casos anteriormente descritos, la réplica oral deberá sustentarse en un lapso no mayor de seis meses a partir de la fecha de emisión del dictamen correspondiente.

Art.164 La opción relativa al informe sobre el Servicio Social prestado, consiste en la presentación de un escrito en el que se describa y evalúe las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social, y en relación a los aprendizajes logrados.

Esta opción no podrá aplicarse a los egresados de Programas Académicos que requieran, según las leyes de nuestro país, Cédula Profesional para su ejercicio.

En esta alternativa habrá de observarse lo siguiente:

- A. Toda producción académica que derive de esta modalidad, deberá ser avalada por un asesor autorizado por la Universidad.
- B. El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad a la reglamentación vigente sobre el mismo.
- C. El Servicio Social que se efectúe deberá ser congruente a los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes del informe.
- D. Durante el Servicio Social se deberá contribuir al análisis y solución de un programa específico, así como la obtención de un beneficio social.
- E. El informe que se presente podrá ser desarrollado con un enfoque, interdisciplinario o multidisciplinario.
- F. Podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no deberá ser mayor de dos estudiantes.
- G. El o los sustentantes del informe deberán presentar una réplica individual del mismo, en un examen público ante un jurado integrado con tres sinodales como mínimo.
- H. El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de identificación:
 - Nombre completo de la Institución: Universidad Franco Mexicana
 - Nombre del Programa Académico de Referencia
 - Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico correspondiente.
 - Título del documento.
 - Grado académico que se pretende obtener.
 - Nombre del o de los sustentantes.
 - Año de presentación del documento

Art.165 El egresado de un Programa Académico podrá obtener su Título mediante la presentación de un informe escrito sobre su Experiencia Profesional, a través del cual se demuestra el logro e integración de los aprendizajes generales del Programa Académico. Esta opción no podrá aplicarse a los egresados de Programas Académicos que requieran, según las leyes de nuestro país, Cédula Profesional para su ejercicio.

En esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

- A. La Dirección Académica del programa correspondiente deberá avalar mediante un dictamen de su personal académico, la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo.
- B. El egresado deberá haberse desempeñado profesionalmente en el área de conocimiento donde se ubique el Programa Académico de referencia cuando menos durante cinco años posteriores al cumplimiento del 100% de los créditos de su carrera o especialidad.
- C. El informe deberá ser avalado por la institución, empresa u organismo donde se realizaron las actividades profesionales que se describan o si estas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constatación.
- D. Una vez aprobado el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica del mismo en un examen público ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.
- E. El informe y su réplica deberán ser de forma individual.
- F. El informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de identificación:
 - Nombre completo de la Institución: Universidad Franco Mexicana
 - Nombre del Programa Académico de Referencia
 - Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico correspondiente.
 - Título del documento.
 - Grado académico que se pretende obtener.
 - Nombre del o de los sustentantes.
 - Año de presentación del documento

Art.166 El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al cursar estudios de Postgrado con un mínimo de 50 de los créditos o unidades del Plan de estudios de referencia.

- A. Los estudios de Postgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado de la licenciatura.
- B. El egresado al que se otorgue esta opción para titularse deberá acreditar con calificaciones iguales o superiores de 8.0 en las asignaturas que curse del Postgrado, hasta totalizar el 50 de los créditos o unidades requeridos.

- C. Los estudios de Postgrado que sean cursados deberán contar con el reconocimiento y validez oficial que otorga la Secretaría de Educación Pública y de ser estudios cursados en el extranjero, la certificación que para ello otorgue la autoridad educativa correspondiente.
- D. En los casos en los que se elija esta opción, el estudiante deberá realizar una disertación oral ante un jurado designado por la Universidad, quien examinará la pertinencia de los contenidos aprendidos por el estudiante respecto de los cursados en la licenciatura a través de un breve interrogatorio acerca de los mismo. Tal jurado estará integrado al menos por tres sinodales y deberá avalar la pertinencia y la calidad de los estudios de Postgrado efectuados, de acuerdo a lo expresado en los incisos anteriores.

Art.167 El egresado de un Programa Académico podrá obtener su título profesional al cursar tres diplomados de educación continua impartidos por la UFRAM, con una duración mínima de 48 horas cada uno. Mediante esta opción se obtendrán conocimientos y capacidades complementarias a su formación en la licenciatura cursada.

En esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

- A. Los diplomados deberán tener afinidad directa de contenido o estar relacionadas a la licenciatura que cursó el alumno.
- B. El egresado que opte por esta forma de titulación deberá acreditar con calificaciones iguales o superiores a 8.0 los módulos o unidades de cada diplomado, hasta totalizar las 144 horas de los tres diplomados.
- C. Los diplomados deberán cursarse en un periodo máximo de tres años, después de la fecha de egreso del alumno de la licenciatura.
- D. Al finalizar los diplomados el estudiante deberá presentar un prototipo profesional o un caso práctico, en el que integre los conocimientos adquiridos en los tres diplomados.
Se entiende por prototipo profesional, una propuesta original y creativa que demuestre los conocimientos adquiridos en los diplomados y que tienen una finalidad aplicativa en el ámbito profesional.
- E. En los casos en los que se elija esta opción, el estudiante deberá realizar una disertación oral ante un jurado designado por la Universidad, quien examinará la pertinencia de los contenidos aprendidos en el prototipo profesional. Tal jurado estará integrado al menos por tres sinodales y deberá avalar la finalidad aplicativa del prototipo profesional, así como su calidad.

Art.168 Para el caso de los estudios de especialización dentro de la Universidad, el grado puede obtenerse mediante las opciones de Tesis y Examen General de Conocimientos, según los requisitos mencionados anteriormente para cada una de ellas. La única variante que existe es que la Tesis en este caso, debe efectuarse, exclusivamente de forma individual.

Art.169 Para la obtención de grado de Maestría se requiere la presentación de una Tesis individual y aprobar el examen de grado correspondiente, el que deberá sustentarse ante un jurado integrado por al menos tres sinodales.

Además de las características mencionadas para las Tesis de licenciatura, las Tesis de Maestría debe ser un esfuerzo global coherente de investigación, siguiendo una metodología rigurosa.

Art.170 Para la realización de los trabajos requeridos en las opciones de Titulación de Tesis, los informes del Servicio Social prestado, informes sobre la Experiencia Profesional y Apoyo a la Docencia el egresado deberá observar:

- A. Tesis o tesina. Se trata de una opción siempre abierta. Sin embargo, el egresado contará con un plazo de un año a partir de la aprobación de esta opción. Si el trabajo no llegara a su fin en ese plazo, se podrá conceder una prórroga de un año más. Si aun así la investigación no llegara al final, el egresado deberá reiniciar el trámite mediante una nueva aprobación de tema y asesor.
- B. Examen General de Conocimientos. Una vez iniciado el proceso correspondiente a esta opción de titulación, no podrá interrumpirse. En caso contrario, o si se reprueba el examen, el egresado tendrá que reiniciar el proceso u optar por otra modalidad de titulación.
- C. Informe de Servicio Social. Esta opción de titulación aplica únicamente cuando el Servicio Social se ha realizado después de terminar la carrera y concluido, como máximo, dentro del año anterior al inicio del informe. El plazo para concluirlo será de seis meses. Si en este plazo no se concluyera el trabajo, el egresado se verá obligado a buscar otra opción de titulación.
- D. Informe de Experiencia Profesional. Esta opción de titulación podrá iniciarse únicamente cuando la experiencia profesional objeto del informe ha concluido dentro de los dos años anteriores a su autorización. En caso contrario, no podrá ser aceptada como opción de titulación. Asimismo, el plazo para concluir el informe será de un año. Si en este plazo el informe no llegara a su fin, el egresado se verá obligado a buscar otra opción de titulación.
- E. Apoyo a la Docencia. El egresado contará con el plazo máximo de seis meses para presentar el correspondiente informe. De lo contrario, se verá obligado a iniciar otra opción de titulación.
- F. Excelencia Académica. Para esta opción de titulación no se tiene plazo, sin embargo, el egresado una vez que reciba el comunicado por parte de la Dirección de Carrera correspondiente que es candidato a titularse por esta opción, deberá de cubrir los requisitos para el proceso de titulación a la brevedad. De no cubrir los requisitos se dará por entendido que renuncia a la opción y deberá buscar otra forma de titulación.
- G. Por estudios de Postgrado. Los estudios de Postgrado con los que se podrá optar por esta opción, deberán tener una antigüedad máxima de 6 meses, a partir del momento en que se cumpla con el requisito de cumplimiento de créditos (50) y/o conclusión de los estudios. Si este plazo se vence, el egresado deberá buscar otra forma de titulación.

Art.171 El estudiante o egresado que haya elegido una opción de Titulación determinada, podrá cambiar por otra, siempre y cuando no se haya obtenido la autorización definitiva para la seleccionada previamente. Si la autorización definitiva ha sido otorgada, el estudiante o egresado deberá sujetarse a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Art.172 Para ser asesor de Tesis y/o sinodal en Exámenes Profesionales, se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- A. Ser titulado por lo menos en el grado académico equivalente.
- B. Tener como mínimo 5 años de experiencia docente a nivel superior o el equivalente en experiencia profesional.
- C. Ser integrante de la planta docente de la Universidad en cualquiera de sus campus.
- D. El orden de los jurados será el siguiente:
 - a) Un presidente. Éste será quien tenga la mayor antigüedad de entre los integrantes del jurado y que no sea el asesor del documento recepcional.
 - b) Vocales. Quienes tendrán el segundo nivel de antigüedad (habrá un vocal en los jurados para licenciatura, especialización y maestría)
 - c) Un secretario. Quien deberá ser el de menor antigüedad y será quien llenará el Acta de Examen Profesional.

Se programarán cuando menos dos jurados suplentes, que en caso de ser requeridos se deberán de designar siguiendo el orden de antigüedad antes mencionado.

Art.173 De todos los exámenes recepcionales para Titulación u obtención de grado en cualquier nivel se considerará sus resultados en un acta en la que se asentarán los siguientes datos:

- Nombre de la Institución
- Nombre del sustentante
- Nombre de la licenciatura o postgrado
- Modalidad de titulación u obtención del diploma de especialización, si es el caso.
- Nombre del trabajo elaborado, si es el caso
- Fecha de la realización del examen
- Resultado de la evaluación efectuada.
- Nombre y firma de los sinodales participantes.
- Nombre y firma del Rector de la Universidad y o directivo avalado por SEP.

Art.174 Una vez cubiertos los requisitos efectuados en alguna de las opciones de Titulación mencionadas, el resultado de la evaluación efectuada, se dará conforme a las siguientes alternativas:

- A. Aprobado con Mención Honorífica.
 - Para todas las opciones de titulación cuando, además de los que se mencione enseguida, el desarrollo escolar del estudiante haya sido sobresaliente, con un promedio mínimo global de 9.5
 - Cuando la réplica y el trabajo desarrollado con fines de Titulación, a juicio del jurado, sean de una gran calidad académica.
 - En el caso del Examen General de Conocimientos cuando, a juicio del jurado, el mismo equivalga a un porcentaje igual o superior al 90% del logro de los objetivos curriculares.

- En el caso de Excelencia Académica, el desarrollo escolar del estudiante haya sido sobresaliente, con un promedio general mínimo de 10.
- B. Aprobado con felicitación. Si obtuvo un promedio superior a 8.5 en todos sus estudios, es aprobado por todos los miembros del sínodo y realizó un trabajo de titulación excepcional.
- C. Aprobado por unanimidad. Cuando la réplica en examen profesional sea digna de nivel superior, sin ser sobresalientes, aunque sí lo suficientes a juicio del jurado, para resaltar como positivo el resultado de su evaluación.
- D. Aprobado por mayoría. Cuando la réplica en examen profesional es avalada por la mayoría absoluta del sínodo conformado.
- E. Suspendido. Cuando en la réplica oral del examen profesional, el estudiante no alcanzó a demostrar la suficiencia académica que le haya sido requerida por el sínodo conformado, en cuyo caso se le dará un plazo de seis meses para presentarse nuevamente a la réplica. Si resulta suspendida en una segunda oportunidad quedará cancelada la alternativa inicial de titulación y deberá sujetarse a una nueva modalidad. Sin embargo, de agotar las oportunidades de la segunda alternativa de titulación, quedará suspendida definitivamente su titulación y se expedirá exclusivamente el certificado global de estudios realizados. El jurado emitirá el dictamen indicando las fallas detectadas durante la aplicación de la réplica oral.
- F. Aplazado. Cuando por causas de fuerza mayor no se pudiera realizar la réplica oral, el Director Académico, en común acuerdo con el sínodo y visto bueno del Consejo Académico Universitario, fijarán una nueva fecha para la aplicación del mismo. Se deberá levantar un acta administrativa indicando las causas de la suspensión, anexando documentación que avale el aplazamiento y en función de ésta se determinará la nueva fecha de aplicación de la réplica oral, previo visto bueno del Departamento de Servicios Escolares.

Art.175 Como norma de la Universidad y requisito indispensable de titulación, el alumno deberá presentar un documento que certifique el dominio de otra lengua distinta al castellano. La Universidad asigna al segundo idioma la calidad de conocimiento obligatorio.

Para el caso del idioma inglés, el nivel mínimo aceptable es el de lectura de comprensión de textos.

En caso de contar con certificados, en estas o en otras lenguas, se pedirá un dictamen al Centro de Lenguas de la Universidad para ratificar su equivalencia.

CAPÍTULO XXXIII DE LOS EGRESADOS

Art.176 Se considera como egresado al estudiante de licenciatura que haya cubierto el 100% de los créditos del Programa Académico al que se haya inscrito.

Art.177 Los egresados de licenciaturas de la Universidad Franco Mexicana, contarán con un plazo máximo de cinco años para realizar los trámites de titulación, a partir de su fecha de egreso.

Art. 178 La universidad se obliga con los estudiantes y egresados a conservar su expediente con la documentación requerida para su admisión, durante un plazo máximo de diez años.

Art.179 Al término de cinco años, si el egresado no ha realizado sus trámites de titulación, la universidad podrá, según sea el caso, proceder a lo siguiente:

- A. Realizar los trámites de titulación de forma regular, si han pasado entre seis y diez años de su egreso, la documentación está completa y ha cubierto íntegramente las cuotas por rastreo de expediente y actualización de datos.
- B. Si han pasado entre seis y diez y años, la universidad conserva el expediente del egresado, pero la documentación para su titulación no está completa, será únicamente responsabilidad del egresado realizar los trámites necesarios para complementar su documentación.
- C. Por normatividad de la UFRAM después de diez años de haber egresado, la universidad no se hará responsable de la conservación de ningún expediente de alumnos.
- D. Después de diez años de haber egresado, todo exalumno que quiera realizar trámites de titulación, si la universidad aún conserva su expediente, deberá someterse a un proceso de revalidación de estudios del Programa Académico al que se haya inscrito y en su caso, cursar las asignaturas necesarias que le hubieran faltado con la actualización del plan de estudios.
- E. Después de diez años de haber egresado, todo exalumno que quiera realizar trámites de titulación, si la universidad no cuenta ya con el expediente, se canalizará a la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior (DIPES) a fin de que se le informe lo procedente.

Art.180 En caso de extravío de certificado total de licenciatura y título, la Autoridad Educativa Federal, como requisito para autenticar la reexpedición de un documento, es necesario anexar el acta del Ministerio Público reportando el extravío de los documentos.

Si el egresado ya cuenta con cédula profesional, no se podrá reexpedir el título, únicamente podrán tramitar la certificación del mismo.

Si no se cuenta con cédula profesional, se podrá tramitar la reexpedición de ambos documentos, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el presente reglamento.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XXXIV DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Art.181 El presente reglamento se difundirá por medio de la página institucional de la universidad y se mantendrá actualizado de acuerdo con la validación de la autoridad educativa.

CAPÍTULO XXXV VIGENCIA DE REGLAMENTO

Art.182 El presente documento se revisa al final de cada año escolar e integrará aquellas observaciones derivadas en la actualización que deberá realizarse cada cinco años.

Art.183 Al término de su vigencia se deberán hacer las modificaciones pertinentes para registrar la actualización ante las autoridades educativas, durante el ciclo escolar previo en el que iniciará su aplicación.

Art.184 Transitorio

El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su autorización oficial. Anula y sustituye al anterior (25 de febrero de 2009)

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por una comisión presidida y creada por el Rector para tal efecto y cuyas resoluciones serán inapelables.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I PROPÓSITOS

Art.1 El Consejo Académico Universitario es el cuerpo colegiado encargado de apoyar la regulación de la vida académica de la Universidad Franco Mexicana, es el vehículo de expresión de las necesidades de la comunidad en lo relativo al quehacer universitario.

Art.2 Todos aquellos fines que atenten contra la integridad de la Institución dejarán como inválido cualquier resolución tomada en el Consejo y las autoridades de la Universidad ejercerán su derecho a resguardar y preservar el prestigio de la Institución aplicando para ello las medidas que la propia autoridad educativa y civil le confiere.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS PARA SU INTEGRACIÓN

Art.3 El Consejo Académico Universitario se integra con las siguientes personas:

- El Rector quien lo convoca y preside.
- El Vicerrector, quien en ausencia del Rector lo convoca y preside.
- El Director Académico, quien lo convoca y preside en ausencia del Rector y Vicerrector.
- El Director del Campus
- Los Directores de los niveles educativos que se impartan.
- Dos miembros del personal académico, elegidos libremente por el claustro.
- Al menos un representante por carrera y del grado más avanzado de los estudiantes.
- Un representante del personal administrativo y de apoyo.

Art.4 Los representantes de los estudiantes y profesores serán electos por mayoría de votos del total de la matrícula inscrita en el momento de la elección y de la planta registrada al ciclo escolar vigente.

Art.5 Para ser estudiante electo se requiere:

- Ser estudiante regular.
- Tener promedio superior a 8.0
- Estar inscrito y pertenecer al grupo de mayor grado existente del plan de estudios respectivo.
- No haber sido amonestado por razones de conducta.

Art.6 Para ser profesor electo se requiere:

- Ser profesor registrado en la planta docente del campus.
- Tener antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos como docente en la institución.
- Contar con una evaluación a su desempeño sobresaliente.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.

- Art.7** Los consejeros representantes de los estudiantes, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos por un solo período igual.
- Art.8** Los consejeros representantes de los profesores durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período igual.
- Art.9** Por cada consejero representante de los estudiantes y profesores, se elegirá un suplente en los mismos términos que el propietario.
- Art.10** Los suplentes cubrirán las faltas de asistencia de los propietarios; si esas fueren más de dos injustificadas, los suplentes pasarán a ejercer el cargo de los consejeros propietarios.
- Art.11** Las remociones de los consejeros, estudiantes alumnos y profesores sólo proceden por causas graves que calificará el propio Consejo o por haber dejado de cumplir algún requisito de los señalados en los artículos 5, 6 y 10.
- Art.12** Corresponderá al Consejo Académico Universitario convocar, a través del Rector, a elecciones de miembros del consejo.
- Art.13** La convocatoria para designar a los miembros del Consejo se expedirá durante el primer mes de labores del ciclo escolar de otoño y los miembros electos fungirán su cargo durante los siguientes doce meses. En la convocatoria se señalarán los artículos que fundamenten, la fecha, lugar, procedimiento y hora de verificación.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

- Art.14** Son funciones del Consejo Académico Universitario:
- A. Ser vehículo de expresión de los propósitos y necesidades de la comunidad universitaria.
 - B. Proponer actualizaciones a las normas que regulen la vida académica escolar.
 - C. Participar en la mediación de la aplicación de sanciones y el cumplimiento de las normas académicas y disciplina escolar en el momento de controversia con los miembros de la comunidad universitaria.
 - D. Servir como órgano de consulta para el Rector.
 - E. Formular proyectos tendientes a optimizar el desempeño académico de la Universidad y presentarlo para su aprobación al Rector.
 - F. Servir, en un determinado caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno para la designación del Rector.

G. Las demás que por su naturaleza le confiera el presente reglamento.

Art.15 El Consejo Académico Universitario sesionará ordinariamente una vez al cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando se le requiera para ello a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Art.16 Para que el Consejo Académico Universitario pueda sesionar se requerirá quórum de la mitad más uno de los miembros, tratándose de sesiones ordinarias, y el 75% de ellos tratándose de sesiones extraordinarias. Si por falta de quorum se suspendiese una sesión, el Secretario del Consejo, citará a una segunda sesión que se verificará con los miembros presentes.

Art.17 Las decisiones del Consejo Académico Universitario, se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate quien preside tiene voto de calidad. Recordar que este Consejo es consultivo.

Art.18 El presente Consejo funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones integrarán y funcionarán como el mismo consejo determine, existiendo siempre una Comisión de Honor y Justicia.

Art.19 Toda actuación de Consejo Académico Universitario obrará por escrito en el libro que llevará el Secretario y en el cual se asentarán las firmas del Presidente y del Secretario.

Aprobado por el H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO de la Universidad Franco Mexicana, en la sesión ordinaria correspondiente.

ANEXO II

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1** La Universidad Franco Mexicana en su deseo de extender sus servicios a estudiantes con limitaciones en recursos económicos y buen aprovechamiento académico, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y su normatividad vigente, ofrece becas de acuerdo con las condiciones que se especifican en el presente reglamento.
- Art.2** Las becas, son las distinciones que otorga la Universidad Franco Mexicana, a los estudiantes inscritos con un alto nivel académico, que las soliciten y les sean asignadas conforme a los estatutos y reglamentos de la propia Universidad. Dichas becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.
- Art.3** Las becas que se pueden solicitar son: por primera vez y de incremento o renovación para el caso de las becas tipo SEP.
- Art.4** Las becas tipo institucional se dividen en:
- Internas: son prestaciones que se otorgan a los trabajadores o parientes en línea directa de los mismos y los criterios de asignación estarán sujetos a las políticas de personal propuestas por la Dirección Administrativa. Los procedimientos de asignación quedarán a cargo del área que tramite dichas políticas.
- Externas: son becas que se otorgan por convenios con empresas o instituciones educativas públicas o privadas y/o méritos académicos de los estudiantes, los criterios de asignación estarán sujetos a las políticas propuestas por la Rectoría, Director Académico y Directores de Campus. Los procedimientos de asignación quedarán a cargo del área que emite dichas políticas.
- Art.5** Las Becas de carácter oficial (tipo SEP) se asignan con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, dentro de los cuales destaca la obligatoriedad de otorgar descuentos en colegiaturas e inscripción hasta en montos del 100% a un total del 5% de la matrícula inscrita en los Programas Académicos vigentes.
- Art.6** Las becas otorgadas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos y únicamente se otorgará una beca por familia.
- Art.7** Los estudiantes que obtengan beca tipo SEP, podrán solicitar incremento de la misma en los periodos escolares posteriores a la fecha en que les fue otorgada la primera.
- Art.8** Las becas tendrán una vigencia igual al periodo escolar completo que tenga la Institución, no podrán suspenderse ni cancelarse durante el periodo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este reglamento.
- Art.9** Las becas se renovarían únicamente por el número de periodos en los que de manera regular debe cursarse y acreditarse cada plan de estudios académicos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art.10 Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- A. Sean alumnos en la Institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento.
- B. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- C. Tengan promedio general de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho) o el que establezca la convocatoria.
- D. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del periodo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente periodo escolar que corresponda.
- E. Comprueben que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma Institución o por un tercero;
- F. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación y que demuestren un mejoramiento notable en su rendimiento escolar.

Art.11 La Institución notificará a los interesados los resultados de asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Art.12 Los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el periodo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Art.13 Para efectos del otorgamiento de becas la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, publicará la convocatoria correspondiente que debe contener por lo menos la siguiente información:

- A. Fechas en que se entregarán las solicitudes a los aspirantes becarios.
- B. Fechas de recepción de las solicitudes debidamente llenadas.
- C. El tiempo de entrega al Comité de las solicitudes para que las investigue, analice y evalúe.
- D. Fecha de publicación del listado de los alumnos beneficiados con las becas, indicando los porcentajes de las mismas.

CAPÍTULO III COMITÉ DE BECAS

Art.14 El organismo encargado de la evaluación, análisis y dictamen de becas será el Comité de Becas.

Art.15 El Comité de Becas UFRAM, está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Rector y Vicerrector, quien será su presidente.
- b) El Director Académico (secretario)
- c) El Jefe de Servicios Escolares (vocal 1)
- d) El Director de nivel correspondiente (vocal 2)

En el caso de que alguno de los miembros del comité no estuviera presente para la evaluación se recorrerá el cargo de menor a mayor.

Art.16 Son funciones y obligaciones del Comité de Becas:

- A. Reunirse en la siguiente semana de la recepción de solicitudes de cada periodo académico para analizar y evaluar las solicitudes e investigar lo que proceda.
- B. Publicar oportunamente las fechas del proceso de selección y los resultados.
- C. Conocer y aplicar los lineamientos reglamentarios.
- D. Informar oportunamente sobre el sistema de becas.
- E. Resolver los casos no previstos en los reglamentos e instructivos.
- F. Funcionar conforme al procedimiento de operación asentado por escrito y conocido por todos los miembros del comité.
- G. En un plazo no mayor de 10 días naturales, el comité elaborará un informe de las resoluciones tomadas y lo remite al Departamento de Servicios Escolares.

Los criterios esenciales para la asignación de una beca:

- A. Cubrir los requisitos académicos
- B. Encontrarse en situaciones económicas que justifiquen la beca.

Art.17 Las decisiones del Comité de Becas son inapelables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.18 Dentro de los primeros 20 días hábiles iniciado el periodo académico escolar, el Departamento de Servicios Escolares, remitirá la información de la Secretaría de Educación Pública para su aprobación.

Art.19 La autoridad de la institución, deberá resguardar, al menos durante el periodo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

Art.20 Cuando haya becas disponibles, esto es cuando exista un porcentaje menor al 5% establecido, el Comité de Becas, a través del Departamento de Servicios Escolares, publicará una convocatoria extraordinaria.

Art.21 La convocatoria especificará los requisitos para participar en el proceso de selección. Los requisitos son los anotados en el artículo 10 del presente reglamento.

Art.22 Son obligaciones de los becarios:

- A. Asistir con puntualidad a todas sus clases y cuando no ocurra, deberán justificar su ausencia.
- B. Cumplir con el 90% mínimo de asistencia en cada una de las materias del plan de estudios que corresponda al nivel y grado en curso.
- C. Aprobar todas las asignaturas que cursen, sin que esto sea en exámenes extraordinarios.
- D. Lograr un promedio de calificación del periodo académico, igual o superior al 8.0 (ocho) o sus equivalentes.
- E. Observar buena conducta dentro y fuera de la UFRAM.
- F. Asistir a todas las juntas de becarios.
- G. Es importante que una vez obtenida la beca, para continuar gozando de la misma en los periodos escolares subsecuentes, el becario cumpla con las obligaciones anotadas en el presente reglamento y realizar el trámite de renovación en los tiempos marcados por la convocatoria.
- H. Las demás que establezcan los reglamentos e instructivos y las resultantes de los convenios que se suscriban.

Art.23 Son causa (s) de cancelación de cualquier beca:

- A. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en el artículo 22 referente a las obligaciones de los becarios.
- B. Haya proporcionado información falsa para su obtención.

- C. Cuando al finalizar el periodo escolar el becario no acredite una o más materias y/o haya dado de baja alguna o algunas materias.
- D. Cuando obtenga un promedio inferior al solicitado en el artículo 10 del presente reglamento.
- E. Realice conductas contrarias al reglamento institucional, o en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

Cualquier aclaración no contenida en el presente reglamento deberá ser analizado y resuelto por el comité de Becas.

El presente reglamento se revisó y actualizó en el ciclo escolar 2020-1 derivado de la entrada en vigor de los acuerdos 17/11/17 y 18/11/18 de la Secretaría de Educación Pública.

FIN DEL DOCUMENTO